

Asesores Legales y Tributarios
Consultores
Auditores

7ª edición · 2025

INVERTIR EN EL PAÍS VASCO.

Guía básica sobre normativa laboral,
mercantil, contable y fiscal.

Esta obra tiene carácter exclusivamente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación en curso.

SAYMA no asume la responsabilidad de la información, opinión o acción basada en dicho contenido, con independencia de que haya realizado todos los esfuerzos posibles para asegurar la exactitud de la información que contienen sus páginas.

Esta publicación ha sido redactada por SAYMA, basándose en una investigación realizada por esta misma firma.

Esta guía es correcta, a nuestro leal saber y entender, en la fecha abajo señalada. No obstante, ha sido redactada como guía general, por lo que es necesario solicitar asesoramiento profesional específico antes de emprender ninguna acción.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización expresa de su titular, salvo excepción prevista en la Ley.

Donostia / San Sebastián, abril 2025.

Imprime: Centro Gráfico Ganboa, S.L

©2025, Consultores Sayma S.A.

Avd. de la Libertad, 10 20004 San Sebastián

T. (+34) 943 44 00 44

consultores@sayma.es
WWW.SAYMA.COM

ÍNDICE

PRESENTACIÓN SAYMA.....	4
Equipo Sayma.....	6
Ya confían en nosotros.....	7
Red Internacional.....	9
INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PAÍS VASCO.....	10
Visión general de Euskadi.....	11
Indicadores Generales de Euskadi.....	12
Sectores prioritarios, identificando oportunidades para la IED.....	14
Tecnología e Innovación.....	22
Polo de Talento.....	26
Infraestructuras de Calidad.....	28
Una administración cercana.....	29
Calidad de Vida.....	31
MARCO NORMATIVO GENERAL SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS EN EL PAÍS VASCO.....	32
Régimen jurídico de las inversiones extranjeras en la CAPV.....	33
Transferencias al exterior y control de cambios.....	38
Normativa aplicable.....	40
Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.....	41
FORMAS DE ESTABLECERSE EN EL PAÍS VASCO.....	42
Diferentes formas de establecimiento.....	43
Trámites generales para la constitución de una Sociedad Mercantil.....	46
PRINCIPALES ASPECTOS EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.....	48
PRINCIPALES ASPECTOS DE LA NORMATIVA CONTABLE.....	60
Marco jurídico y ámbito de aplicación.....	61
Libros contables y requisitos.....	64
Obligaciones de Auditoría.....	66
Cuadro resumen de obligaciones mercantiles de las Sociedades.....	67
FISCALIDAD.....	68
Concierto económico y marco competencial País Vasco /España.....	69
Impuesto sobre Sociedades.....	70
Impuesto sobre la Renta Personas Físicas.....	84
Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR).....	91
Otros Impuestos.....	94
Otras cuestiones.....	96
AYUDAS Y CAPITAL PRIVADO.....	100
Presentación.....	101
Ayudas a la inversión.....	102
Ayudas a la I+D.....	104
Ayudas a la creación de empresas.....	106
Capital Privado en el País Vasco.....	107

PRESENTACIÓN SAYMA.

Invertir en el País Vasco.

Somos una firma de **servicios profesionales** que viene desarrollando su actividad en el campo del asesoramiento empresarial desde su constitución en 1970.

Aportamos valor mirando al futuro.

La experiencia, cualificación profesional y capacidad técnica de Sayma, está avalada por miles de proyectos que han contribuido a mejorar la competitividad de más de 5.000 empresas, organizaciones, entidades e instituciones.



Equipo Sayma.

Más de 150 profesionales compartiendo un proyecto y ofreciendo soluciones personalizadas.

ASESORAMIENTO LEGAL Y TRIBUTARIO

Gestión óptima adaptada a la normativa vigente y asesoramiento Fiscal, Legal y Laboral adaptado a tus necesidades.

CONSULTORES

Nuestro compromiso es ayudar a nuestros clientes a definir e implantar estrategias para adaptarse a nuevas oportunidades de negocio con éxito.

CORPORATE FINANCE

Nuestra experiencia al servicio de tus operaciones corporativas.

AUDITORES

Aportamos valor a nuestros clientes además de reforzar la confianza de los inversores.

150 PROFESIONALES

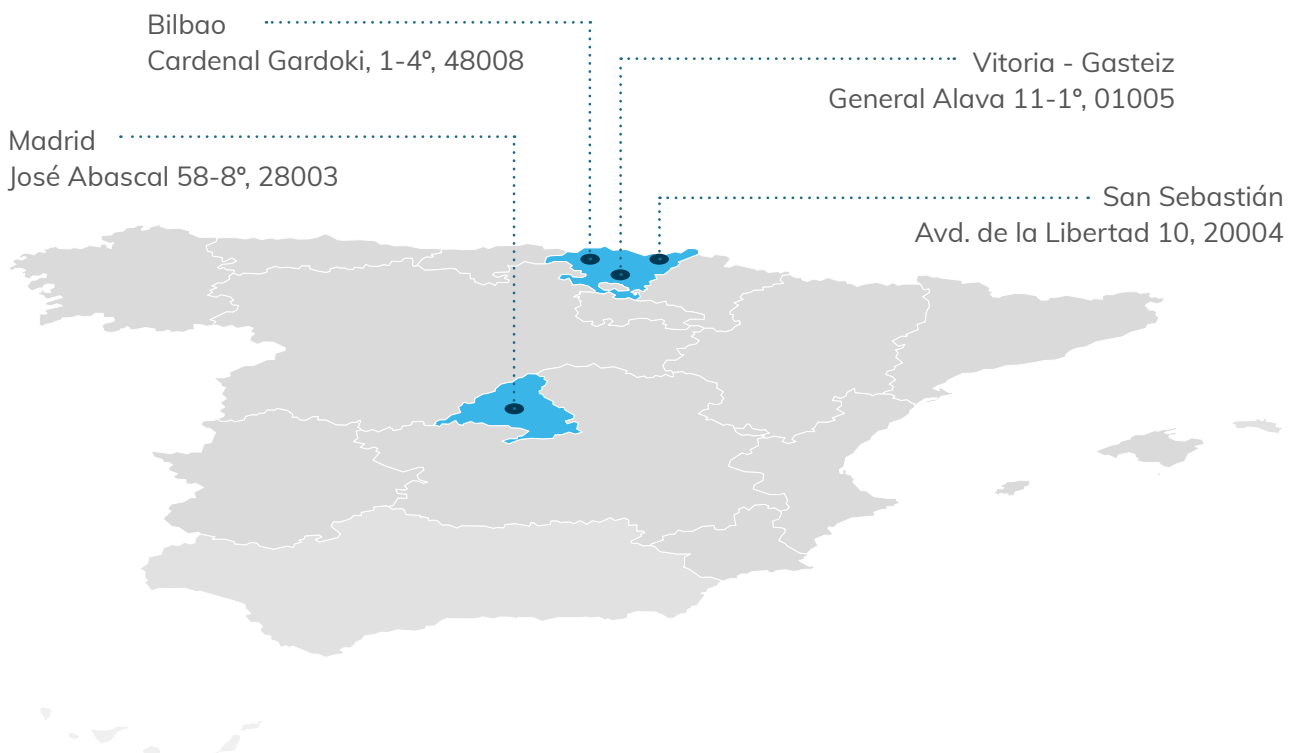
Al servicio de **tu empresa**

4 OFICINAS

Donostia / San Sebastián, Bilbao, Vitoria - Gasteiz y Madrid

+ DE 5.000 CLIENTES

Satisfechos con los resultados de nuestro trabajo





Ya confían en nosotros.

Instituciones, entidades y organismos oficiales, empresas públicas y privadas, pequeñas y medianas empresas, entidades financieras y asociaciones empresariales confían en nuestra experiencia.





Red Internacional.

Acompañamos a nuestros clientes.

Creada en 1969, HLB INTERNATIONAL está representada en 157 países, con un equipo humano formado por 40.832 profesionales, que operan en más de 1.030 oficinas estratégicamente distribuidas en los principales centros financieros e industriales.

Los miembros de la organización son firmas líderes en sus respectivos países y proporcionan una amplia gama de servicios, especialmente en el ámbito internacional, sin importar ni el sector ni el tamaño del cliente, todo ello con un denominador común: servicio personalizado y de máxima calidad.

HLB INTERNATIONAL, uno de los principales grupos de auditores, asesores legales y tributarios y consultores del mundo.

40.832

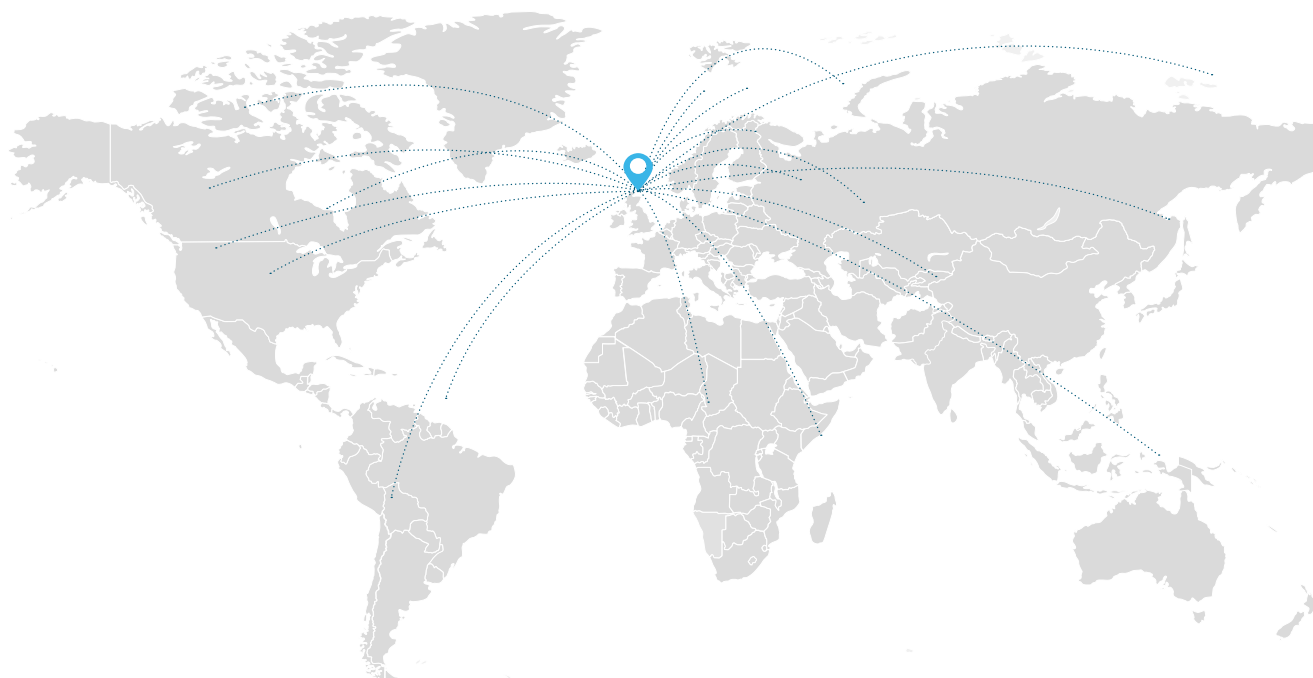
Profesionales

1.030

Oficinas

157

Países



INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PAÍS VASCO.

Invertir en el País Vasco.

Visión general de Euskadi.

Principales indicadores de Euskadi.

2.193.199

Habitantes.

35.621€

PIB per cápita,
121 (UE 27 = 100).

24,6%

PIB Industrial
(UE 28: 19,6%).

123,3

Productividad por
persona empleada
(UE 27 = 100).

30,5%

Exportaciones sobre PIB.

2,2%

I+D sobre PIB.

Indicadores Generales de Euskadi.

Demografía.

7.234 KM2

Superficie

54%

Superficie Forestal

2.193.199

Población

303,13 HAB/KM2

Densidad Población



Economía – Empleo y Exportaciones e Importaciones.

Impacto de la industria en el empleo* (1º trimestre de 2020)

11.583

Nº establecimientos
industriales

188.576

Personal ocupado en
Industria

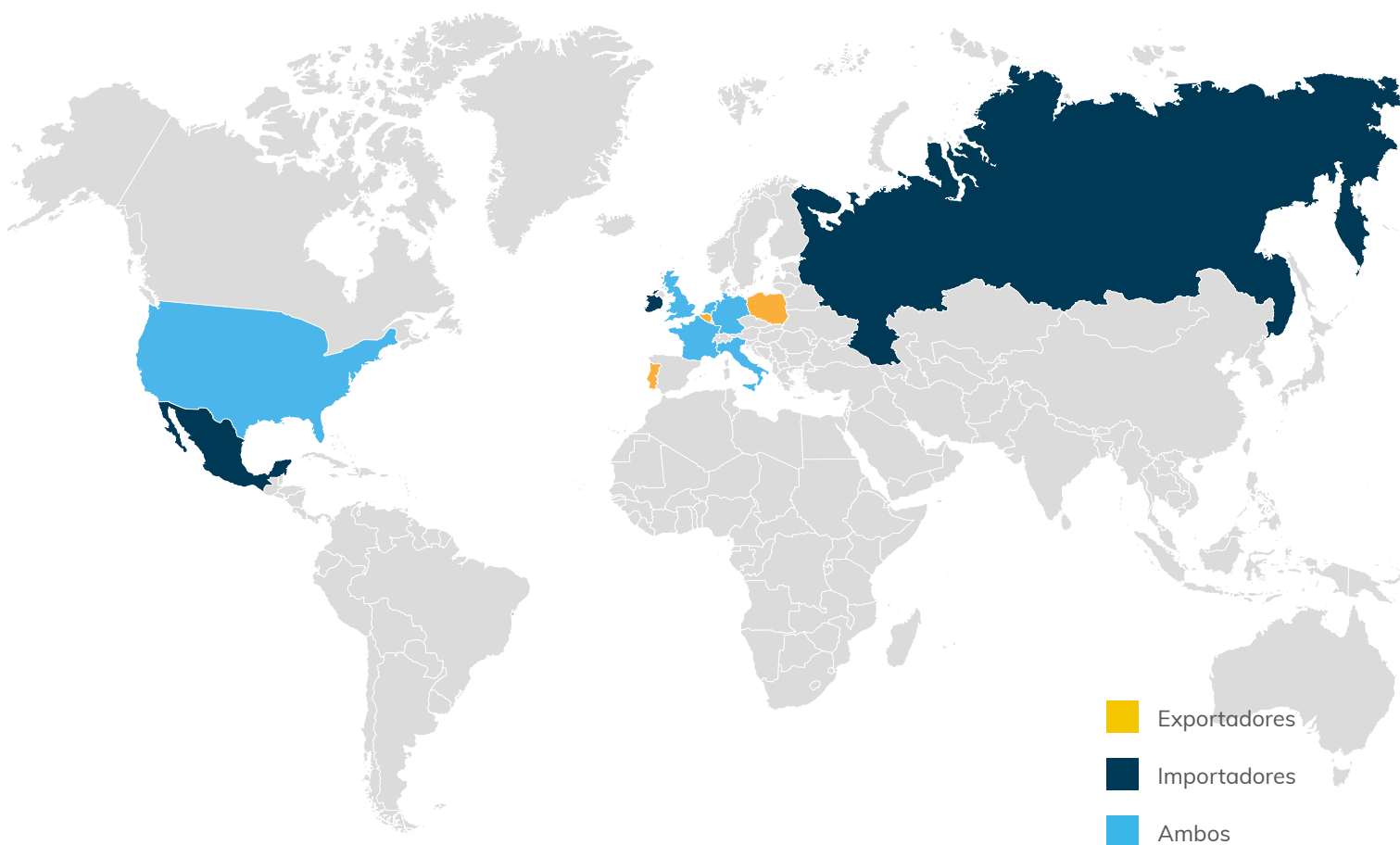
20.804

Personal I+D

49.609 M€

Cifra de negocios industria

Top 10 exportadores e importadores Euskadi** (2021)



* Datos INE 2020

** Datos Eustat y BTI 2021

Fuente: Invest in the Basque Country - SPRI 16/04/2024.

Sectores prioritarios, identificando oportunidades para la IED.

Principales sectores en Euskadi.

La industria vasca se ha consolidado en la apuesta por la eficiencia, la calidad, la tecnificación y la internacionalización, gracias a la política industrial desarrollada por las instituciones. Buena muestra de esto son los Clusters y sus **altos niveles de competitividad**, basados en modelos de gestión colaborativos de carácter privado.

Automoción

300 EMPRESAS
100.000 empleos - 19.311 M€

- » Presente en todas las funciones del vehículo (transmisión, motor, elementos interiores...)
- » Principales empresas Tier 1,2,3 y OEMs.

Energía

342 EMPRESAS
63.364 empleos - 48.811 M€

- » Sector con amplia presencia en todas las CdV (eólica, solar, hidrógeno...)
- » Presencia de grandes tractores.

Ecoindustrias

436 EMPRESAS
15.700 empleos - 3.715 M€

- » Territorio de referencia en Ecoindustrias y Economía Circular.
- » Laboratorios tanto locales como internacionales.

Logística y Movilidad

+100 EMPRESAS
26.135 empleos - 5.069 M€

- » Posición estratégica en la UE, como nudo logístico y eslabón clave del eje atlántico europeo.
- » Red de infraestructuras logísticas con alta capacidad.

Alimentación

246 EMPRESAS
6.286 empleos - 1.399 M€

- » Food for Future: evento de innovación para transformar la industria.
- » Basque Culinary Center: centro de formación superior.

Electrónica & ICT

258 EMPRESAS
19.276 empleos - **4.958 M€**

- » Soluciones integrales para el desarrollo y evolución de org., infraestructuras y procesos
- » División de la CdV en 2 dimensiones.

Maquina Herramienta

128 EMPRESAS
7.489 empleos - **1.731 M€**

- » El 90% de la máquina-herramienta del Estado se fabrica en Euskadi.
- » 3º país productor de Europa y 9º del mundo.

Aeroespacial

52 EMPRESAS
14.856 empleos - **1.867 M€**

- » Sector presente en los principales Programas y Clientes Mundiales – Aeroestructuras, Motores, Sistemas y Espacio.
- » Fuerte apoyo institucional.

Biosanitario

150 EMPRESAS
7.300 empleos - **1.450 M€**

- » Sector estratégico, dentro de la Salud 4.0.
- » Relación estrecha con los CTI.
- » Altas oportunidades en biotecnología.

Automoción

128

Empresas

7.489

Empleos

19.311

M€

El sector de automoción en el País Vasco es innovador, competitivo e integral. Su alto grado de eficacia, eficiencia y cualificación, hacen que sus niveles de gestión sean similares a los de los países más avanzados del mundo.

Principales claves del sector en Euskadi

- » **Excelencia** en todos los procesos del sector de la automoción (eléctrico y autónomo) para todas las áreas funcionales.
- » **Estrategia Vasca de Movilidad Eléctrica 2030.**
- » Grandes empresas de capital vasco (Gestamp, CIE) y **48 multinacionales**: DAIMLER MERCEDES-BENZ, BRIDGESTONE, MICHELIN, GKN, PIERBURG, ZF, MEGATECH, HUTCHINSON...
- » **Planta de producción OEM**: Planta de fabricación de vehículos de alta gama y eléctrico de **Mercedes Benz en Vitoria-Gasteiz.**
- » **AIC**: Automotive Intelligence Center.



+200
socios

Energía

342

Empresas

63.364

Empleos

48.811

M€

El sector de la energía en el País Vasco es de carácter estratégico y de un fuerte dinamismo en toda la cadena de valor, como la fabricación de bienes de equipo o los servicios para la instalación y mantenimiento de infraestructuras energéticas.

Principales claves del sector en Euskadi

- » **EIC - Centro de Inteligencia Energética**: Centro de innovación y generación, valioso para la industria energética.
- » **Estrategia EnergiBasque.**
- » **Estrategia Vasca del Hidrógeno 2030.**
- » **Movilidad eléctrica** como iniciativa tractora transversal.
- » **Centro de Innovación de Redes Inteligentes.**
- » **Energía eólica terrestre y marina**: WINDBOX.
- » **Energía marina**: BIMEP Marine Power Centre.



+180
socios

Electrónica y TICs

258
Empresas

19.276
Empleos

4.958
M€

El sector de la electrónica y las tecnologías de la información y las comunicaciones cuenta con compañías pioneras que ponen en valor la transformación de las empresas, con el objetivo de incrementar y fomentar la competitividad.

Principales claves del sector en Euskadi

- » La Industria Vasca del Conocimiento y la Tecnología Aplicada (ICTA) ofrece **soluciones integrales** orientadas a desarrollar y evolucionar organizaciones, infraestructuras y procesos
- » La cadena de valor del sector en Euskadi se divide en **dos dimensiones** diferenciadas:
 - * Sistemas y soluciones
 - * Tecnologías habilitadoras



+350*
socios

*Engloba a más empresas fuera del sector Electrónica & ICT

Maquinaria Avanzada

128
Empresas

7.489
Empleos

1.731
M€

El País Vasco es uno de los mayores productores europeos de maquina-herramienta y bienes de equipo, y cuenta con una red de proveedores cualificados en un radio inferior a 300Km. con una fuerte apuesta por la innovación y el desarrollo tecnológico.

Principales claves del sector en Euskadi

- » **INVEMA:** Fundación para la Investigación de la Máquina Herramienta.
- » **ADDIMAT:** Cluster de Fabricación Aditiva.
- » **INVEMA:** Investigación en fabricación avanzada.
- » **IMH:** Formación Profesional.
- » **BIEMH:** Feria Bienal de la Máquina-Herramienta.



+600*
socios

*Cluster que engloba las empresas de todo España.

Fuente: Invest in the Basque Country - SPRI 16/04/2024.

Aeroespacial

52

Empresas

14.586

Empleos

1.867

M€

La industria aeronáutica es uno de los sectores estratégicos del País Vasco, tanto por el desarrollo de productos de alto valor añadido como por la generación de empleo cualificado.

Principales claves del sector en Euskadi

- » **Cadena de valor completa:** Aeroestructuras, Motores, Sistemas y Espacio.
- » Tejido Industrial y Tecnológico certificado: EN9100, NADCAP, DOA/POA...
- » **Sector liderado por 4 Tier1:**
 - * Aciturri.
 - * Aernnova.
 - * ITP Aero.
- * SENER Aeroespacial.
- » **Intenso en investigación, desarrollo y ensayos:**
 - * Plan Cluster de I+D+i.
 - * CFAA: Centro de Fabricación Avanzada Aeronáutica.
 - * CTA: Centro de Tecnologías Aeronáuticas.
 - * 10 CCTT y Universidades con actividad aeroespacial.



69

Socios

Biosanitario

150

Empresas

7.300

Empleos

1.450

M€

El sector de las biociencias se ha revelado como una apuesta acertada, capaz de aportar valor y generar riqueza para Euskadi gracias a sus altos índices de inversión en I+D, la oferta de empleo altamente cualificado y el enfoque internacional.

Principales claves del sector en Euskadi

- » Constituido por las industrias biofarmacéutica (Biotech y farma) y de tecnologías sanitarias (dispositivos médicos, diagnóstico in vitro, y salud digital).
- » Sector en crecimiento, con un cluster (Basque Health Cluster) y creación continua de start ups.
- » Sistema sanitario público con historia clínica electrónica, biobanco, registros y herramientas conectadas e integradas; y sus propios centros de investigación con una cabecera corporativa (BIOEF).
- » Intensivo en I+D, con un entorno de centros y grupos de excelencia; más de 25 infraestructuras (centros de investigación y tecnológicos, hospitales universitarios, parques científicos y tecnológicos, y plataformas singulares) con actividad en salud y biociencias.
- » Inversores especializados.
- » Área prioritaria en políticas: RIS3, Envejecimiento saludable como Iniciativa Tractora Transversal, Estrategia de Investigación e Innovación en salud 2025.



+180

Socios

Fuente: Invest in the Basque Country - SPRI 16/04/2024.

Ecoindustrias

436

Empresas

15.700

Empleos

3.715

M€

Euskadi apuesta por un nuevo modelo económico apoyado en la Economía Circular, facilitando la producción de bienes y servicios al tiempo que reduce el consumo y el desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía.

Principales claves del sector en Euskadi

- » Estrategia Economía Circular Euskadi 2030.
- » Un área de **clase mundial en Europa** en el campo de las Ecoindustrias y la Economía Circular.
- » Numerosos laboratorios tanto locales como internacionales enfocados a la economía circular, sostenibilidad y salud de las personas:

Principales proyectos:

- * Cider.
- * Hydroleaks2.0.
- * Rindia.
- * Simec



103
Socios

Logística y Movilidad

+100

Empresas

26.135

Empleos

5.069

M€

Un sector que abarca toda la cadena de valor del transporte y la distribución de personas y mercancías, desde los cargadores, las infraestructuras, los operadores y las empresas de productos y servicios.

Principales claves del sector en Euskadi

- » Punto estratégico de la logística del **eje atlántico**.
- » **Simbiosis** entre **logística** e **industria** se ve muy beneficiada por el apoyo institucional.
- » **HUB DHL**.
- » Fortaleza logística alavesa alineada en el eje Arasur-Júndiz-Foronda.
- » **Red bien conectada:**
 - * 3 aeropuertos.
 - * 2 puertos.
 - * 1 red ferroviaria de alta velocidad.
 - * 1 plataforma logística.



108
Socios

Alimentación

246

Empresas

6.286

Empleos

1.399

M€

Con una larga tradición gastronómica, Euskadi se ha convertido en un referente en la producción de alimentos y bebidas de alta calidad, así como en la innovación en tecnologías alimentarias y en la promoción de la gastronomía local.

Principales claves del sector en Euskadi

- » **Food for Future:** evento de innovación para transformar la industria de la alimentación y bebidas a través de las nuevas tecnologías, soluciones y nuevos sistemas de automatización
- » **Basque Culinary Center:** centro formación superior, la investigación, innovación y promoción de la gastronomía y la alimentación.

BASQUE FOOD CLUSTER +

+127
Socios



Empresas IED implantadas en Euskadi

Principales empresas IED de Euskadi (Datainvox 2021)*

Empresa	Localización
ALVEAN SUGAR SOCIEDAD LIMITADA.	Bizkaia
ALVEAN SUGAR SOCIEDAD LIMITADA.	Bizkaia
ALUDIUM TRANSFORMACION DE PRODUCTOS SOCIEDAD LIMITADA.	Bizkaia
BRIDGESTONE HISPANIA MANUFACTURING SOCIEDAD LIMITADA.	Bizkaia
TOTALENERGIES CLIENTES SOCIEDAD ANONIMA.	Bizkaia
ARCELORMITTAL OLABERRIA-BERGARA SL.	Gipuzkoa
VISA INTERNATIONAL SERVICIOS DE PAGO ESPAÑA SOCIEDAD LIMITADA.	Bizkaia
DHL PARCEL IBERIA SL.	Gipuzkoa
DACHSER SPAIN SA.	Bizkaia
SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY SOCIEDAD ANONIMA	Bizkaia
COMPAÑIA DE BEBIDAS PEPSICO SL	Araba
ACEROS INOXIDABLES OLARRA SA	Bizkaia
ARRAIA-OIL SL	Bizkaia
EDP IBERIA SOCIEDAD LIMITADA.	Bizkaia
BAHIA DE BIZKAIA ELECTRICIDAD SOCIEDAD LIMITADA	Bizkaia
SCHAEFFLER IBERIA SLU.	Gipuzkoa
GUARDIAN GLASS ESPAÑA CENTRAL VIDRIERA SL	Araba
SIEMENS ENERGY S.A.	Araba
VAILLANT SAUNIER DUVAL SA	Bizkaia
PAPRESA SL	Gipuzkoa
CIE AUTOMOTIVE, SA	Bizkaia
Layde Steel SLU	Bizkaia



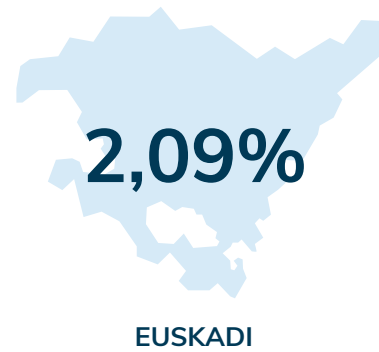
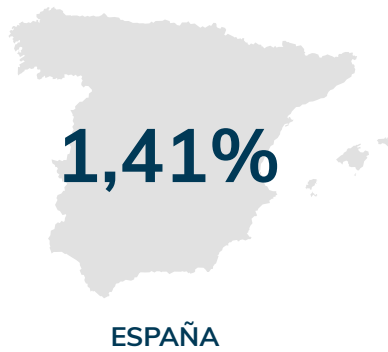
*Se consideran aquellas empresas presentes en Euskadi con $\geq 50\%$ de capital extranjero

Fuente: Invest in the Basque Country - SPRI 16/04/2024.

Tecnología e Innovación.

I+D en Euskadi

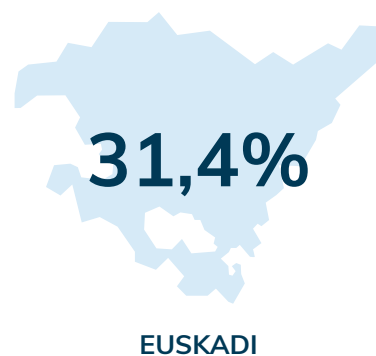
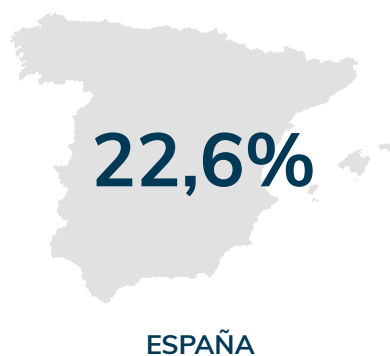
Gasto en I+D (Eustat, % PIB, 2020).



Número de personas investigadoras en Euskadi (Eustat, x M habitantes, 2020).

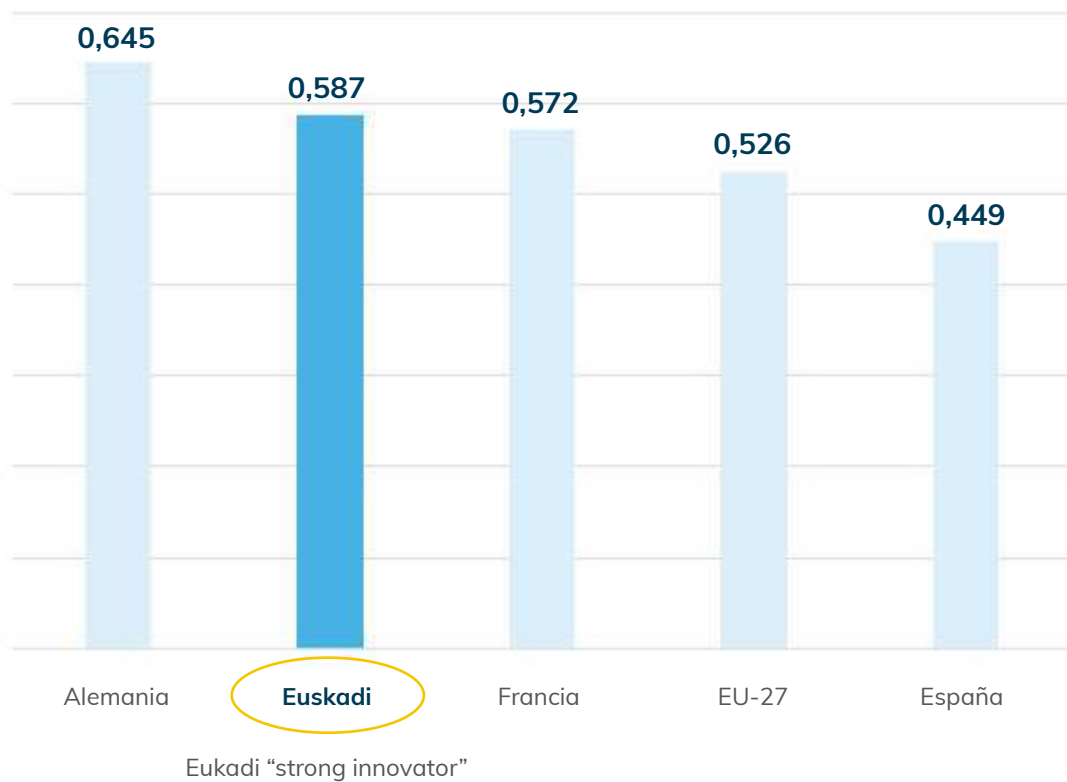
Nº de personas x M de habitantes	Variación 2015 – 2020
6.194	+ 11,32%

Empresas innovadoras de >10 personas (Eustat, %, 2021).





European Innovation Scoreboard - EIS (2021)



Fuente: Invest in the Basque Country - SPRI 16/04/2024.

Ecosistema de ciencia y tecnología



4 Parques Tecnológicos

- » 618 empresas y entidades
- » 20.305 personas
- » 34% gasto total en I+D en Euskadi



4 Centros de Investigación Cooperativa

- » CIC bioGUNE (biociencias)
- » CIC energiGUNE (energía)
- » CIC biomaGUNE (biomateriales)
- » CIC nanoGUNE (nanociencias)



5 Innovation Centers

- » AIC Automotive Intelligence Center
- » Basque Cybersecurity Center
- » Aeronautic Advanced Manufacturing Center
- » Wind Power Advanced Manufacturing Center
- » Energy Innovation Center



3 Business Innovation Centers (BICs)

Desde su puesta en marcha, estos Centros han apoyado la creación de 2.000 empresas, que han generado 10.500 empleos y han tutelado a más de 4.000 personas emprendedoras.

- » BIC Araba
- » BIC Bizkaia
- » BIC Gipuzkoa



9 Centros de Investigación Básica y de Excelencia (BERC)

- » FBB Bizkaia Biophysics Foundation
- » BCAM Basque Centre for Applied Mathematics
- » BCMaterials Basque Centre for Material Applications and Nanostructures
- » DIPIC Donostia International Physics Centre
- » BCBL Basque Centre for Cognition, Brain and Language
- » MPC Material Physics Centre
- » Achucarro: Basque Centre for Neurosciences
- » BC3 Basque Centre for Climate Change
- » Polymat Basque Centre for Macromolecular Design and Engineering



BRTA. Basque Research & Technology Alliance

Una gran alianza para impulsar el ecosistema tecnológico de Euskadi

- » 3.700 personas investigadoras
- » 300 M € inversión anual
- » 100 patentes anuales
- » 16 empresas

BRTA: alianza vasca para la I+D



Principales áreas de actividad

Industria
inteligente

Energías más
limpias

Salud
personalizada

Alimentación
saludable

Transferencia

- » Mejora de la competitividad de las empresas.
- » Generación de un elevado impacto en el entorno socioeconómico mediante la transferencia del conocimiento generado.
- » Colaboración con empresas, ofreciendo conocimiento en forma de soluciones científico-tecnológicas.
- » Dinamización de la valorización de resultados de investigación mediante patentes.

Excelencia en investigación y tecnología

- » Definición de una agenda de investigación
- » Respuesta a retos desde la investigación y la tecnología.
- » Fomento de la colaboración, excelencia, especialización y masa crítica en I+D de Euskadi.

Principales datos del BRTA

3.700

Personas
investigadoras

300

Inversión

1.300

Publicaciones

100

Patentes
Anuales

Centros tecnológicos y de investigación.



Fuente: Invest in the Basque Country - SPRI 16/04/2024.

Polo de Talento.

Principales Universidades



UNIVERSIDAD DE DEUSTO

Universidad privada fundada en 1886 por la Compañía de Jesús.

2 campus

(Bizkaia y Gipuzkoa)

6 facultades

34

grados y dobles grados

33

másteres universitarios

8

doctorados



UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Principal institución de educación superior de Euskadi y una de las más importantes de España.

3 campus

(Bizkaia, Gipuzkoa y Araba)

20 facultades

80

grados y dobles grados

107

másteres universitarios

66

doctorados



UNIVERSIDAD DE MONDRAGÓN

Universidad privada fundada en 1886 por la Compañía de Jesús.

5 campus

(Bizkaia y Gipuzkoa)

4 facultades

17

grados y dobles grados

17

másteres universitarios

4

doctorados



UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Principal institución de educación superior de Euskadi y una de las más importantes de España.

2 campus

(Gipuzkoa)

1 facultades

12

grados y dobles grados

4

másteres universitarios

1

doctorados

Formación Profesional en Euskadi

Principales datos de la Formación Profesional (Eustat).

+40.000

Alumnos matriculados en Formación Profesional (2020/2021).

4.820

Alumnos FP Básica

15.752

Alumnos FP Grado Medio

23.056

Alumnos FP Grado Superior



"La Formación Profesional del País Vasco es el primer banco de pruebas de la UE para la introducción del aprendizaje de la innovación aplicada".

Organismos vinculados a la Formación Profesional



TKNIKA, el Centro de Investigación e Innovación Aplicada de la Formación Profesional.



Instituto Vasco de la Formación Profesional.





Infraestructuras de Calidad

Conexiones



Puertos

- » Puerto de Bilbao
- » Puerto de Pasaia

+350 hectáreas

Conexión a +800 puertos



Red Ferroviaria

Red ferroviaria de alta velocidad que conforma la red integrada de infraestructuras multimodales de Euskadi.



Aeropuertos

PASAJEROS

- » Aeropuerto de Bilbao
- » Aeropuerto de Donostia/San Sebastián

MERCANCÍAS

- » Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz

Una administración cercana.

Fiscalidad Euskadi

Principales características del sistema fiscal.

Euskadi tiene su **propia Administración Tributaria** que gestiona todos los impuestos recaudados, excepto los aduaneros, como cualquier país

El Parlamento aprueba sus **propias leyes fiscales** con una autonomía similar a la de cualquier otro país

Con esta autonomía fiscal, Euskadi puede **aplicar medidas tanto económicas como fiscales** para establecer su propio ecosistema económico, conectado globalmente

Certidumbre

Consultas fiscales.
Propuestas de pago anticipado.

Proximidad y agilidad

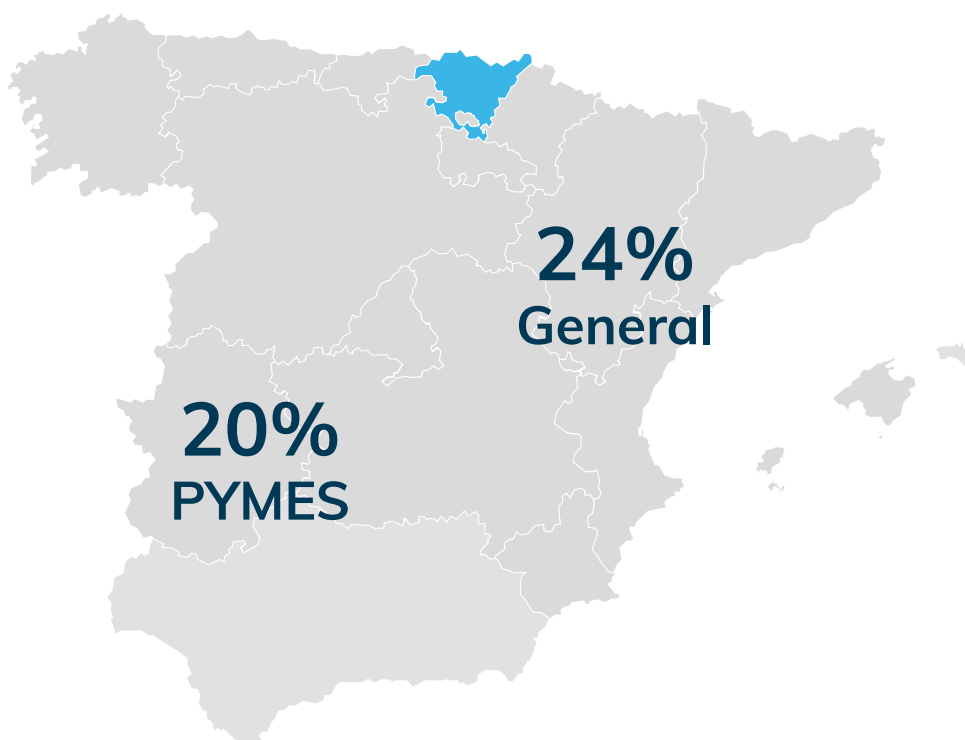
Las Diputaciones son administraciones más ágiles y solidarias por las características del territorio.

Elusión de la doble imposición

Euskadi se beneficia de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España con otros países.

Transparencia

La Hacienda Foral se define como una autoridad fiscal transparente.



Presión fiscal normativa en Euskadi (2020, Base UE=100).



Una administración cercana en cuanto a

Creación de empresas

- » Subvención para la creación de empresas.
- » Programa de aceleración BIND 4.0.

Desarrollo industrial

- Préstamo y subvenciones para inversiones
- » Préstamos sin intereses para inversiones (sólo PYME).
 - » Subvención para inversiones en áreas específicas.

Financiación

- » Capital Riesgo, Venture Capital y Otros.

Talento

- Becas de contratación
- » Doctorado o Primer contrato joven <30 años.

Internacionalización

- » Financiación y Promoción de la internacionalización
- » Expertos internacionales en más de 70 países, con 16 oficinas propias

Transformación

- » Digital: Industria vasca 4.0, Ciberseguridad, etc.
- » Energética: Eficiencia, Energías Renovables, Movilidad, etc.

Calidad de Vida.

Calidad de vida en Euskadi

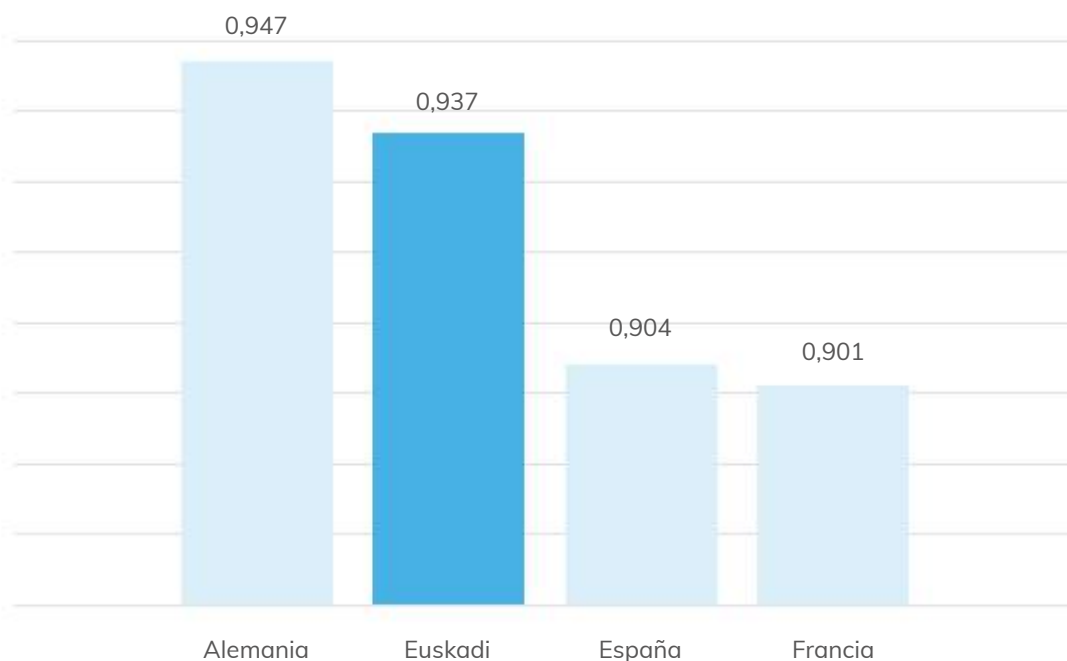
Principales cifras de calidad de vida.

Un desarrollo social y económico equilibrado, la búsqueda de la excelencia, los procesos de transformación de las ciudades, la internacionalización de las

empresas y la firme apuesta por la innovación hacen de **Euskadi uno de los lugares más atractivos para vivir y para invertir.**

El **Índice de Desarrollo Humano (IDH)** de Euskadi sitúa a la sociedad vasca entre las más desarrolladas del planeta.

Índice de Desarrollo Humano (2020)



MARCO NORMATIVO GENERAL SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS EN EL PAÍS VASCO.

Invertir en el País Vasco.

Régimen jurídico de las inversiones extranjeras en la CAPV.



Declaración

REGLA GENERAL	
Libertad de inversión sin necesidad de autorización ni comunicación previa. Plazo máximo de 1 mes para declarar la inversión a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones de la Secretaría de Estado de Comercio.	
EXCEPCIONES	
Procedentes de paraísos fiscales	Necesidad de realizar una declaración administrativa previa* a la inversión sin necesidad de esperar a la notificación confirmatoria de la Administración para efectuarla. Conlleva la obligación de realizar la inversión en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la declaración previa realizada.
Defensa nacional e inmuebles para sedes diplomáticas de países no Miembros de la UE.	Sujetas a autorización previa del Consejo de Ministros del Gobierno de España.
Sectoriales	Requisitos exigidos por los órganos competentes en la legislación sectorial específica en base a sus normativas propias (transporte aéreo, radio, materias primas, minerales, televisión, juego, telecomunicaciones, seguridad privada, armas y explosivos).

* Excepciones a la necesidad de declaración previa en inversiones procedentes de paraísos fiscales

1. Inversiones en valores negociables emitidos u ofertados públicamente, así como las participaciones en fondos de inversión inscritos en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Participación extranjera que no supere el 50% del capital de la sociedad española destinataria de la inversión.
3. Las adquisiciones de inversiones extranjeras en España como consecuencia de transmisiones lucrativas inter vivos o mortis causa





El titular no residente⁴ como obligado a declarar por regla general (y el fedatario público cuando corresponda) con excepciones en determinadas operaciones⁵

Con carácter general, la inversión será declarada por el sujeto inversor (el titular no residente). Cuando la operación haya sido intervenida por fedatario público español, éste tiene la obligación de remitir al Registro de Inversiones información sobre dichas operaciones.

⁴ Salvo norma expresa en sentido contrario, las inversiones extranjeras no deben formalizarse ante fedatario público español. Solamente como consecuencia de su régimen jurídico o por acuerdo convencional de las partes,

⁵ Excepciones contenidas en el Cuadro Régimen de Inversiones Extranjeras en la CAPV.

Sujeto inversor

(titular de la inversión extranjera)

- * Personas físicas no residentes en España⁶.
- * Personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.
- * Entidades públicas de soberanía extranjera⁷.

Objeto inversor

(tipología de operaciones de inversión sujetas a declaración⁸)

- * La participación en sociedades españolas⁹.
- * La constitución y ampliación de la dotación de sucursales.
- * La suscripción y adquisición de valores negociables representativos de empréstitos emitidos por residentes (obligaciones, bonos, pagarés). La participación en fondos de inversión inscritos en los Registros de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.
- * La adquisición por no residentes de bienes inmuebles sitos en España cuyo importe supere los 3.005.060 €, o cuando la inversión proceda de paraísos fiscales, con independencia de su importe.
- * La constitución, formalización o participación en contratos de cuentas en participación, fundaciones, agrupaciones de interés económico, cooperativas y comunidades de bienes, con las mismas condiciones aplicables a la adquisición de bienes inmuebles por no residente.
- * La participación en fondos de inversión inscritos en los Registros de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

Obligados a declarar

- * Con carácter general, la inversión será declarada por el sujeto inversor.
- * Cuando la operación haya sido intervenida por fedatario público español éste tiene la obligación de remitir al Registro de Inversiones información sobre dichas operaciones.
- * Excepciones:
 - * Cuando se trate de inversiones en valores negociables están obligados a declarar las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras intermediarias.
 - * Cuando se trate de inversiones efectuadas en valores no negociados en mercados secundarios pero las partes hayan depositado o registrado tales valores voluntariamente, está obligada a declarar la entidad depositaria o administradora de los mismos,
 - * Cuando se trate de inversiones en fondos de inversión españoles deberán estar obligados a declarar la sociedad gestora de los mismos

⁶ Españoles o extranjeros domiciliados en el extranjero, o que tengan allí su residencia principal. Las personas físicas de nacionalidad española y las personas jurídicas domiciliadas en España se presumen residentes en España salvo prueba en contrario.

⁷ No se considera como sujeto inversor a una sociedad española que esté participada mayoritariamente por capital extranjero. El cambio de domicilio social de personas jurídicas o el traslado de residencia de personas físicas determinarán el cambio en la calificación de una inversión como española en el exterior o extranjera en España.

⁸ La tipología de operaciones de inversión no contempladas (como por ejemplo los préstamos participativos) están totalmente liberalizadas, sin que sea necesaria ninguna comunicación al respecto. Ello sin perjuicio de la normativa sectorial que pudiera serles de aplicación y de lo dispuesto en las normas relativas a control de éstas.

⁹ Se incluye tanto la constitución de la sociedad, como la suscripción y adquisición total o parcial de sus acciones o asunción de participaciones sociales. También se incluyen derechos de suscripción de acciones, obligaciones convertibles en acciones u otros valores análogos que por su naturaleza den derecho a la participación en el capital, así como cualquier negocio jurídico en virtud del cual se adquirieran derechos políticos.

Seguimiento

La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Gobierno de España puede requerir a las sucursales españolas de titulares no residentes una memoria anual sobre la ejecución de las inversiones o cualquier otro tipo de información que estimen necesarias.

Modelos de declaración

A-1: «Declaración de inversión extranjera en valores negociables. Resumen mensual o anual».

A-2: «Declaración de inversión extranjera en valores negociables. Relación de operaciones mensuales o depósitos anuales».

DP-1: «Declaración previa de inversión extranjera procedente de paraísos fiscales en sociedades no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión».

DP-2: «Declaración previa de inversión extranjera procedente de paraísos fiscales en bienes inmuebles».

D-1A: «Declaración de inversión extranjera en sociedades no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión».

D-1B: «Declaración de liquidación de inversión extranjera en sociedades no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión».

D-2A: «Declaración de inversión extranjera en bienes inmuebles».

D-2B: «Declaración de liquidación de inversión extranjera en bienes inmuebles».

D-4: «Memoria anual relativa al desarrollo de la inversión en sociedades españolas con participación extranjera en su capital y sucursales».



Transferencias al exterior y control de cambios.

El principio básico en el que se fundamenta la legislación en el País Vasco es la **libertad de capitales y de las transacciones económicas con el exterior**. Así, son libres cualesquiera actos, negocios, transacciones y operaciones entre residentes y no residentes que supongan o de cuyo cumplimiento puedan derivarse cobros y pagos exteriores, así como las transferencias de o

al exterior y las variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras frente al exterior, existiendo ciertas limitaciones reguladas en la normativa sectorial.

No obstante lo anterior, se establecen determinadas obligaciones de información sobre dichos movimientos.

01.

Declaración de transacciones con el exterior ante el Banco de España.

(Circular 4/2012 del Banco de España)

Las personas físicas y jurídicas (públicas o privadas) residentes en España que realicen transacciones con no residentes o mantengan activos o pasivos frente al exterior deberán declararlos / comunicarlos al Banco de España con finalidad meramente informativa y estadística.

» **Obligación de declaración / comunicación:**

- * Las personas físicas que residan habitualmente en España¹⁰.
- * Las personas jurídicas con domicilio social en España.
- * Las sucursales y los establecimientos permanentes en territorio español de personas físicas o jurídicas residentes en el extranjero.
- * Otros que se determinen reglamentariamente en casos análogos.

» **Periodicidad de declaración / comunicación:** Depende del volumen de las transacciones realizadas por los obligados durante el año inmediatamente anterior o en su caso de los saldos de activos y pasivos de los mismos a finales del año anterior:

Volumen transacción /saldos activos y pasivos	Periodicidad	Momento declaración
Volumen < 1 mm €	Solamente a requerimiento expreso del BE	2 meses desde la fecha solicitud
1 mm € < Volumen < 100 mm €	Anual	20 días siguientes al final de cada año natural
100 mm € < Volumen < 300 mm €	Trimestral	20 días siguientes al final de cada trimestre natural
Volumen > 300 mm €	Mensual	20 días siguientes al final de cada mes natural

¹⁰ Salvo los diplomáticos españoles acreditados en el extranjero y el personal español que preste servicios en embajadas y consulados españoles o en organizaciones internacionales en el extranjero.

02.

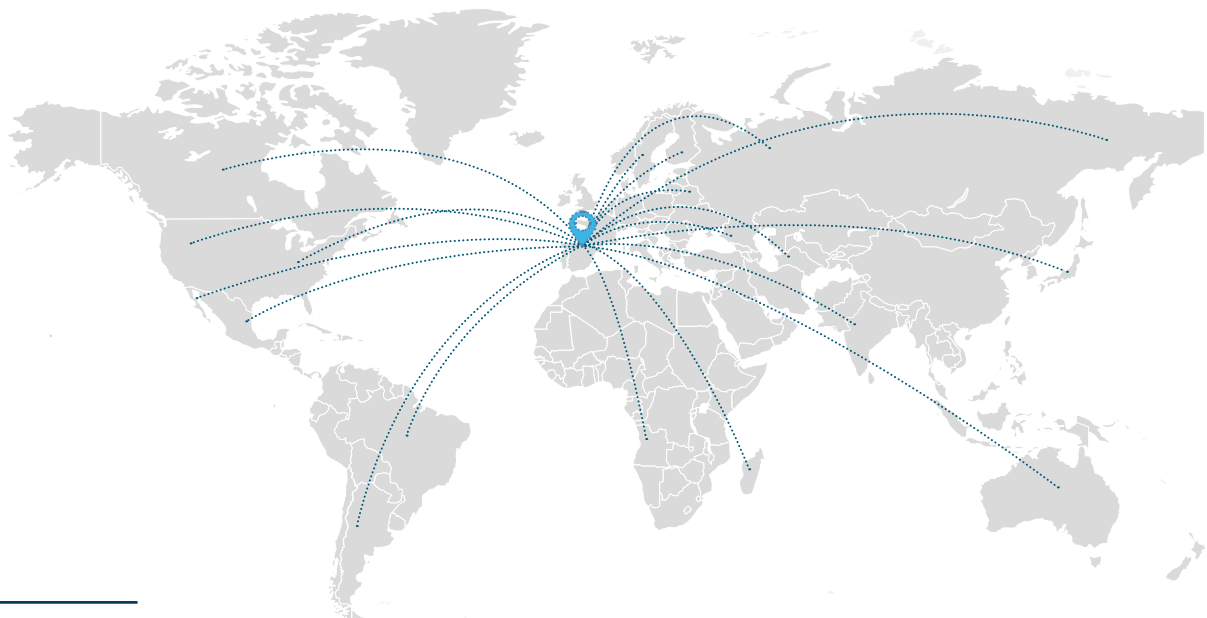
Declaración de importación y exportación de ciertos medios de pago¹¹ ante el Banco de España

La salida o entrada en territorio español de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 € o su contravalor en moneda extranjera está sujeta a declaración administrativa previa. En caso de que no sea realizada dicha declaración, los funcionarios de la aduana española podrán requisar esos medios de pago.

03.

DECLARACIÓN DE MOVIMIENTOS¹² de ciertos medios de pago por territorio español ante el Banco de España

Los movimientos por territorio español de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 € o su contravalor en moneda extranjera deben ser objeto también de declaración previa.



¹¹ Se consideran “medios de pago” el papel moneda y la moneda metálica –€ o moneda extranjera; los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, así como cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador. A los solos efectos de la salida o entrada en territorio nacional, se entenderán también por “medios de pago” los efectos negociables al portador, incluidos instrumentos monetarios como los cheques de viajes, instrumentos negociables, incluidos cheques, pagarés y órdenes de pago, ya sean extendidos al portador, endosados sin restricción, extendidos a la orden de un beneficiario ficticio o en otra forma en virtud de la cual la titularidad de los mismos se transmita a la entrega, y los instrumentos incompletos incluidos cheques, pagarés y órdenes de pago, firmados pero con omisión del nombre del beneficiario.

¹² Se entiende por “movimiento” cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del tenedor de los medios de pago.

Normativa aplicable.

01.

De inversiones extranjeras

- » Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-9938>
- » ORDEN del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de expedientes de autorización.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-11164
- » Resolución del Ministerio de Economía y Competitividad de 27 de julio de 2016, de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, por la que se aprueban los modelos de declaración de inversiones exteriores cuando el obligado a declarar es inversor o empresa con participación extranjera y que sustituye a las anteriores Resoluciones en esta materia.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-7855.

02.

De control de cambios y transacciones exteriores

- » Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-13471>.
- » Real Decreto 1816/1991 sobre Transacciones Económicas con el Exterior. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-30763>.





Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Las principales obligaciones aplicables en País Vasco en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT) se establecen en la **Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**, y en el **Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010**.

En base a la normativa mencionada, la realización de ciertas operaciones exige que se solicite a quienes pretenden tomar parte en ellas, de forma previa a su ejecución, la aportación de ciertos documentos de identificación de la operación y del sujeto que la realice, todo ello en el marco de la normativa de PBC/FT.

La normativa dictada en materia de PBC/FT es aplicable a las operaciones en las que participen los sujetos obligados por la misma, tales como entidades financieras, notarios, asesores fiscales, auditores, abogados o promotores inmobiliarios, entre otros, con sus clientes y potenciales clientes, con independencia de que los mismos sean personas residentes en España o no residentes.

Los sujetos obligados están, con carácter general, sometidos a **obligaciones en materia de diligencia debida** (tienen por objeto la identificación y conocimiento de aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan establecer relaciones de negocio con los sujetos obligados), **información y medidas de control interno**.



FORMAS DE ESTABLECERSE EN EL PAÍS VASCO.

Invertir en el País Vasco.

Diferentes formas de establecimiento.

A la hora de invertir/iniciar una actividad en el País Vasco existen diferentes alternativas, entre las que cabría destacar:

01.

Vínculo puramente contractual (Agencia, Distribución, Concesión, Franquicia, Colaboración, Representación, Licencia, etc...)

02.

Apertura de una **Sucursal**, carece de personalidad jurídica propia, no es independiente de su matriz, se exige su inscripción en el Registro Mercantil, considerándose a efectos fiscales un establecimiento permanente.

03.

Toma de participación accionarial en una compañía ya constituida o la adquisición de la misma (filialización).

04.

Alianzas de colaboración empresarial: Constitución de una Unión Temporal Empresas (UTE. -para una obra determinada carente de personalidad jurídica propia), Agrupación de Interés Económico (AIE. - para una actividad auxiliar con personalidad jurídica propia); Préstamo Participativo/Cuenta en Participación (conlleva participación en beneficios a partir de la aportación de capital en una sociedad mercantil).

05.

Constitución de una **sociedad mercantil**. Las formas más comunes son la Sociedad Limitada y la Sociedad Anónima.

Sociedad Limitada

Requisitos

- * El **número mínimo de socios** es 1 y no tiene límite máximo.
- * La **responsabilidad** de los socios se limita al **capital aportado** y no responden de las deudas a con su patrimonio personal.
- * El **capital mínimo es de 1€** (debiendo destinar, al menos, el 20% del beneficio, en su caso, a dotar la reserva legal hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance el importe de 3.000 €) y que se divide en participaciones sociales.
- * Las aportaciones de los socios pueden ser monetarias (dinero) o en especie.
- * Las aportaciones no dinerarias no requieren valoración de un experto independiente.
- * El cargo de administrador puede tener una **duración indefinida**.
- * No puede cotizar en el mercado de valores, así como emitir acciones u obligaciones.

Ventajas

- * Los **trámites** para la creación y el mantenimiento de la sociedad **son relativamente sencillos**, y un coste de constitución reducido.
- * La **responsabilidad de los socios** se limita al capital y bienes que tenga la empresa y no responden con su patrimonio particular.
- * El **capital social mínimo** es muy bajo en comparación con el resto de sociedades de capital.
- * El número de socios puede ser **1** y tratarse entonces de una **sociedad limitada unipersonal**.

Posibles inconvenientes

- * Riesgo de "Infracapitalización" a la hora de solicitar financiación, con posible exigencia de avales personales de socios y/u ampliaciones de capital.

Sociedad Anónima

Requisitos

- * El número mínimo de socios es 1.
- * La responsabilidad es solidario entre los socios y se limita al capital aportado.
- * El **capital mínimo es de 60.000€** y debe estar desembolsado al menos el 25%.
- * Un experto independiente debe valorar las aportaciones no dinerarias, salvo excepciones de bienes concretos (valores mobiliarios sujetos a cotización o informe reciente) .
- * El cargo de administración tiene una duración máxima de **6 años pudiendo ser reelegidos**.
- * Puede cotizar en el mercado de valores y está supervisada en ese caso por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Ventajas

- * Las **acciones** en las que se divide la sociedad son **fácilmente transmisibles**.
- * Se pueden incorporar tantos socios inversores como desee la sociedad.
- * La **responsabilidad de los socios** se limita al capital y bienes que tenga la empresa y no responden con su patrimonio personal.

Posibles inconvenientes

- * Los **trámites para la constitución y mantenimiento** de la sociedad son más complejos y costosos que los de la Sociedad Limitada.
- * El **capital social mínimo** es más elevado que la Sociedad Limitada, pues exige **60.000€**, aunque sólo **15.000€** en el momento de constituir la sociedad.



06.

Empresario Individual/Autónomo o partícipe de una sociedad civil o Comunidad de bienes. No limita su responsabilidad por deudas, las afronta con todo su patrimonio personal.

Emprendedor de Responsabilidad Limitada: Nueva figura de empresario individual recogida en la ley de emprendedores se inscribe en el registro mercantil y éste puede limitar su responsabilidad.

07.

Otro tipo de entidades como las de Economía social (Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales), o las entidades sin ánimo de lucro, como son las Asociaciones y Fundaciones.

Trámites generales para la constitución de una Sociedad Mercantil.

Con carácter general, el procedimiento ordinario para la constitución e inscripción de una sociedad mercantil se puede realizar en un **plazo de entre una semana y dos meses**.

01.

Certificación Negativa de denominación: Se solicita ante el Registro Mercantil Central (sede en Madrid), pudiéndose solicitar en la misma solicitud hasta 5 denominaciones.

El Registro Mercantil emitirá un certificado de denominación en un plazo de entre 1-3 días. En caso de que concesión de la denominación, ésta tendrá una validez la reserva de 6 meses.

02.

Solicitud Número de Identificación Fiscal Provisional: Se solicita ante la propia Hacienda Foral del Territorio Foral que corresponda, a través de un Modelo 036 al que deberá adjuntarse:

- * Copia de NIE o DNI del firmante (representante de la sociedad).
- * Certificación Negativa de denominación.
- * Acuerdo de voluntad de constitución de la sociedad.

03.

Apertura cuenta bancaria: Los socios fundadores deberán transferir a dicha cuenta el importe del Capital Social, emitiendo la entidad financiera el correspondiente certificado de desembolso que se aportarán en la escritura de constitución.

04.

Otorgamiento de Escritura Pública: Comparecencia ante Notario público, aportando:

- * Identificación de los socios fundadores.
- * Manifestación sobre titularidad real
- * Certificación Negativa de Denominación.
- * Estatutos sociales.
- * Certificación emitida por el banco con el capital social depositado
- * Impreso de declaración de inversión extranjera, en el caso de que alguno de los socios sea no residente.

05.

Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social: La escritura una vez presentada la misma en la Hacienda Foral correspondiente se remitirá al Registro Mercantil. El Registro deberá inscribir la constitución de la sociedad en un plazo de 15 días hábiles desde su presentación.

06.

Obtención de Número de Identificación Fiscal definitivo: Mediante Modelo 036 ante la Hacienda Foral correspondiente en el que se adjuntará entre otros documentos, copia de escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

07.

Alta en Hacienda y autoridad laboral: A través del Modelo 036 (alta censal en las obligaciones fiscales que correspondan: IVA, IS, Retenciones,...) y del Modelo 840 (alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas) en la Hacienda Foral que corresponda.

A efectos laborales la empresa deberá darse de alta en la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, obtener el correspondiente número de cotización, alta de los trabajadores y comunicación de apertura de centro de trabajo.

Asimismo, la normativa aplicable (Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas) establece un **procedimiento telemático** de constitución e inscripción más rápido que el ordinario. Se aplica a sociedades de responsabilidad limitada en las que se utilizan modelos de escritura de constitución y estatutos estandarizados, en este tipo de procedimiento express el tiempo de constitución se reduce considerablemente hasta un **plazo de 15 días hábiles** aproximadamente.

La constitución de sociedades por **socios personas físicas o jurídicas no residentes** pueden alargar el plazo

antes referido, ya que con carácter previo habrá que identificar a dichos socios ante las Haciendas correspondientes, obteniendo el NIE (personas físicas) o el NIF (personas jurídicas). Para ello deberá aportarse diferente documentación de los países de origen/residencia, los cuales en todos los casos deberán ser **legalizados, apostillados y traducidos por traductor jurado al castellano**.



PRINCIPALES ASPECTOS EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Invertir en el País Vasco.

La normativa en España y País Vasco en materia laboral y de seguridad social ha experimentado diversas modificaciones durante los últimos años, encaminadas a flexibilizar y modernizar el mercado de trabajo.

Por su importancia y afectación, destaca la Ley 3/2012 de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, que tuvo por objeto establecer un marco jurídico-laboral que contribuyera a la gestión eficaz de las relaciones laborales y que facilitara la creación de puestos de trabajo, el RD Ley 32/2021 de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad del empleo y la transformación del mercado de trabajo, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que entre otras cosas transponía las Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores.

Asimismo, cabe destacar también la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, que estableció medidas relativas al fomento de la pluriactividad y el trabajo por cuenta propia, así como medidas de fomento a la entrada de inversión y talento en España.

No obstante, la legislación española en materia laboral y de seguridad social emana de un amplio conjunto de leyes que se refundan y corrigen unas a otras, cuyo contenido general, desde lo relativo a la contratación hasta las obligaciones existentes en materia de prevención de riesgos laborales, se resume en el presente capítulo de esta guía.

Es importante, antes de realizar una inversión en un sector productivo determinado, conocer y revisar la normativa existente y en vigor, por la que se ve afectado, ya que ésta determinará las condiciones y aspectos particulares propios de las relaciones laborales en dicho sector.

Con carácter general, las relaciones laborales de los trabajadores se rigen, en el marco de todo el Estado Español, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el **ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES** (en adelante, ET), una ley básica, que regula materias de afectación general, como son: tipos de contratos existentes, derechos y obligaciones de cada una de las partes implicadas en una relación laboral..., pero que no contempla todas y cada una de las particularidades propias del mundo del trabajo en los distintos sectores productivos.

Por tanto, la concreción de la regulación de dichas particularidades, como son las retribuciones para los trabajadores, la jornada y la distribución del tiempo de trabajo, queda en manos de la negociación colectiva, que se lleva a cabo entre empresas y representantes de los trabajadores, y se materializa a través de los **CONVENIOS COLECTIVOS**, suscritos entre las partes, que pueden ser relativos al ámbito de la empresa o sector.

Además, estos convenios pueden ser de eficacia general, lo que supone una característica relevante propia del ordenamiento jurídico español, o sólo para los sujetos representados en la negociación, y quienes decidan libremente adherirse a ellos. En ambos casos se revisan periódicamente, de la forma que lo establezcan los propios negociadores.

Las modificaciones legislativas introducidas en los últimos años en esta materia, han ido adaptando y modernizando la regulación laboral vigente, en orden a su flexibilización, con el fin de dinamizar el mercado laboral y favorecer la empleabilidad y la inversión.



01.

Contratación

Las diferentes modalidades contractuales vigentes en la normativa actual se dividen en los siguientes grandes bloques:

Contrato indefinido

No establece límite de tiempo en cuanto a la duración de la prestación de servicios.

Podrá realizarse bajo la modalidad de Fijo-Discontinuo, pensado para aquellos trabajos que se desarrollan de forma intermitente o por temporadas concretas, pero con carácter estable para cada ejercicio.

Contrato de formación en alternancia

Constituye un instrumento destinado a favorecer la inserción laboral y la formación de las personas jóvenes, en régimen de alternancia de actividad laboral y actividad formativa.

Contrato temporal

Tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral por un tiempo determinado.

La duración máxima del contrato deriva de su vinculación a causas Previsibles o Imprevisibles.

Contrato para la obtención de la práctica profesional

Tiene por objeto la obtención por el trabajador de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

Tanto empresario como trabajador pueden evaluarse y conocerse un **PERIODO DE PRUEBA** durante el cual cualquiera de ambas partes, tanto empresario como trabajador, pueden rescindir libremente el contrato de trabajo sin necesidad de alegar o probar causa alguna, preavisar con antelación o indemnizar. La duración del periodo de prueba no podrá ser superior a la establecida en el Convenio Colectivo de aplicación.

Queda prohibida toda **discriminación** en la contratación, o en el lugar de trabajo, por razones de sexo, estado civil, edad, raza, clase social, religión o ideología política, afiliación o no a un sindicato o derivada de las diferentes lenguas oficiales existentes en España.

Igualmente, queda **prohibido la contratación de menores de 16 años** para la realización de cualquier trabajo y existiendo ciertas limitaciones aplicables al trabajo de personas menores de 18 años (no realización horas extras, no trabajo nocturno, ...).

02.

Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

Las empresas pueden modificar de forma sustancial las condiciones de trabajo de sus empleados siempre y cuando existan probadas **razones económicas, técnicas, organizativas o de producción** y se respete el procedimiento establecido legalmente al efecto, recogidos en los artículos 41 (modificaciones sustanciales) y 47 (Expedientes de Regulación de Empleo, que permiten simultanear el trabajo a tiempo parcial con el percibo de la prestación por desempleo) del Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente, existe la posibilidad de no aplicar las condiciones de trabajo establecidas por convenio colectivo, mediante un procedimiento específico, cuando existan causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que exige el acuerdo de los representantes de los trabajadores y la determinación de las nuevas condiciones a aplicar en la empresa.

Mecanismos de flexibilidad interna

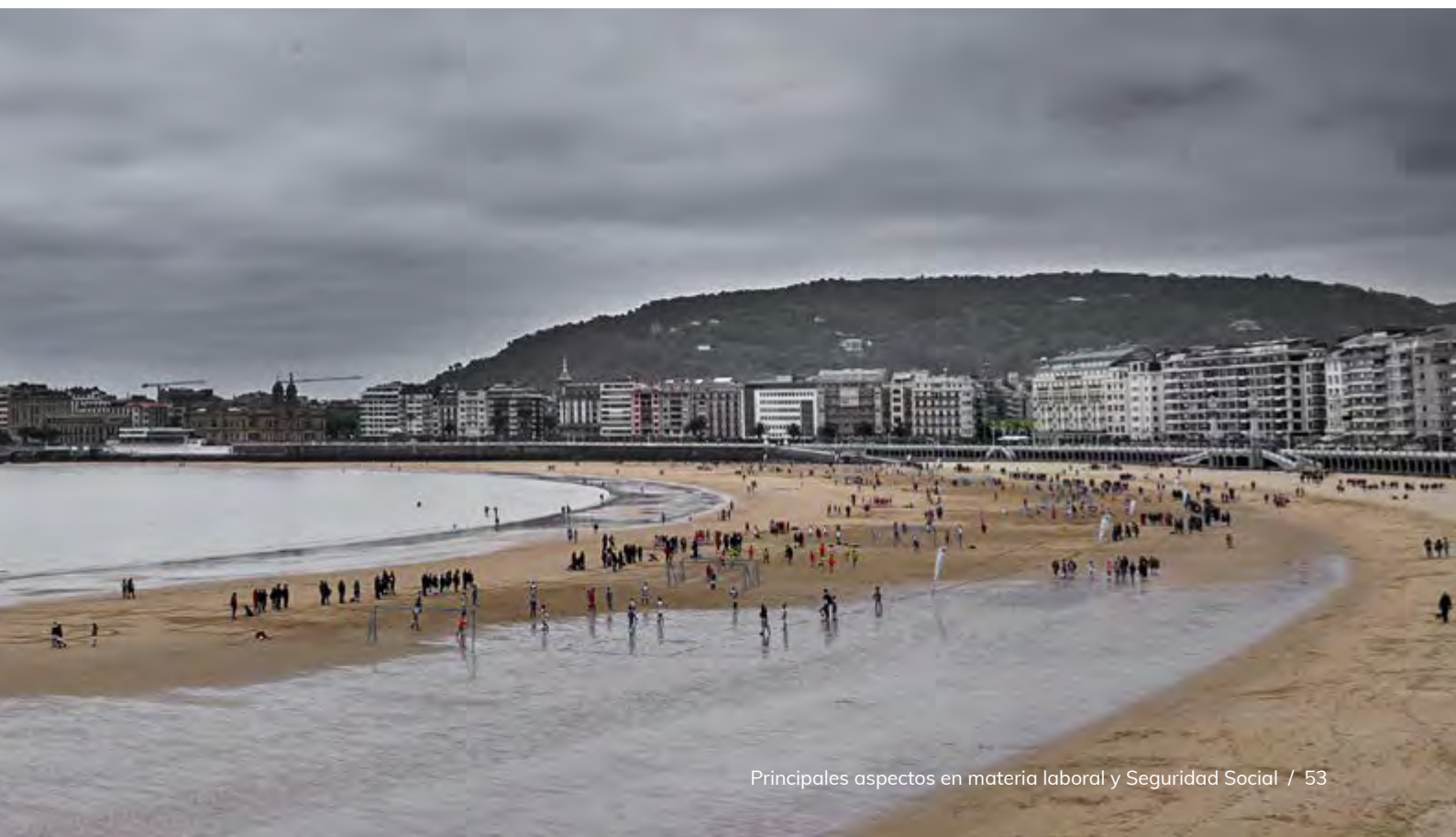
Causas

Condiciones que se pueden modificar

<p>Modificación sustancial de las condiciones de trabajo</p>	<p>Económicas, técnicas, organizativas o productivas</p>	<p>No fijadas por convenio colectivo estatutario:</p> <ul style="list-style-type: none"> » Jornada de trabajo. » Horario y distribución del tiempo de trabajo. » Régimen de trabajo a turnos. » Sistema de remuneración y cuantía salarial. » Sistema de trabajo y rendimiento. » Funciones, más allá de las del grupo profesional de trabajador y con carácter permanente.
<p>Descuelgue de convenio</p>		<p>Fijadas por convenio colectivo estatutario:</p> <ul style="list-style-type: none"> » Jornada de trabajo. » Horario y distribución del tiempo de trabajo. » Régimen de trabajo a turnos. » Sistema de remuneración y cuantía salarial (incrementos salariales estipulados en tablas). » Sistema de trabajo y rendimiento. » Funciones, más allá de las del grupo profesional de trabajador y con carácter permanente. » Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social (ej. GEROA)
<p>Expediente de regulación temporal de empleo</p>	<p>Económicas, técnicas, organizativas o productivas, o de fuerza mayor</p>	



Duración de la medida	Procedimiento	Si el procedimiento finaliza sin acuerdo
Temporal o permanente	Individual o colectivo, según número de trabajadores afectados	La empresa puede desistir de la medida, o implementarla
Temporal, teniendo como límite el momento en que resulte aplicable un nuevo convenio	Siempre colectivo	Fijadas por convenio colectivo estatutario: <ul style="list-style-type: none"> » Comisión Paritaria del Convenio » Sistemas de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ej. PRECO) » Órgano Para la Resolución de los Procedimientos para la Inaplicación de Convenios Colectivos Estatutarios (ORPRICCE) o bien Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC)
Temporal	Siempre colectivo	La empresa puede desistir de la medida, o implementarla unilateralmente (salvo si la causa está vinculada a una fuerza mayor)



03.

Extinción de los contratos de trabajo

El contrato de trabajo, una vez superado el periodo de prueba, puede extinguirse por motivos que no suponen un conflicto entre empresario y trabajador, como mutuo acuerdo, expiración del tiempo de duración convenido por contrato, muerte o jubilación, tanto del empresario como del trabajador, pero para los casos en que el contrato se extingue por parte del empresario, la normativa laboral vigente comprende tres supuestos principales, cuyas características e implicaciones principales se enumeran a continuación:

DESPIDOS COLECTIVOS

Se dan por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción de carácter colectivo siempre que afecte, en un período de 90 días, a un número significativo de la plantilla de la empresa.

DESPIDO OBJETIVO

Se da por los siguientes supuestos:

- » Ineptitud del trabajador sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa.
- » Falta de adaptación del trabajador a las modificaciones operadas en su puesto de trabajo —antes de proceder al despido, el empresario debe ofrecer al trabajador un curso dirigido a facilitar la adaptación a las modificaciones en su puesto—. No podrá procederse al despido hasta que no transcurra un mínimo de dos meses desde que se introdujera dicha modificación o haya finalizado el período de formación.
- » Cuando concurren razones económicas, técnicas, organizativas o de producción (véase la definición de las causas en el supuesto del despido colectivo).

DESPIDOS DISCIPLINARIOS

Se da por un incumplimiento grave y culpable del trabajador por la comisión de una o varias de las faltas de las recogidas en el convenio colectivo o norma legal que resulte de aplicación en la empresa.

A este respecto, un trabajador, despedido por cualquiera de las causas objetivas o disciplinarias expuestas anteriormente, puede recurrir la actuación de la empresa ante el órgano administrativo de mediación, arbitraje y conciliación, en primer lugar necesariamente, y ante los órganos jurisdiccionales del orden social, en caso de no llegar a un acuerdo ante el órgano administrativo.

El despido puede ser calificado como:

PROCEDENTE o ajustado a derecho, quedando convalidada la extinción del contrato de trabajo en los términos planteados inicialmente y conforme a los cuales se ha seguido el procedimiento establecido.

IMPROCEDENTE, si no queda acreditada la causa legal del mismo, o se ha seguido un procedimiento incorrecto. En este caso, el empresario puede optar, salvo si el trabajador despedido es un representante de los trabajadores, en cuyo caso el derecho de opción es del trabajador, entre readmitir al trabajador despedido, abonándole los salarios dejados de percibir, o indemnizarle a razón de **33 días de salario** por año trabajado, con los límites establecidos legalmente.

NULO, en determinados supuestos previstos por ley, vinculados a las condiciones personales del trabajador, o bien al incumplimiento de determinados requisitos formales. En este caso, el empresario está obligado a readmitir al trabajador despedido, abonándole los salarios dejados de percibir, sin que pueda optar por la rescisión indemnizada.



Es muy recomendable contar con el asesoramiento especializado de un profesional conocedor de la legislación laboral española antes de acometer cualquier tipo de extinción de contratos de trabajo de las indicadas anteriormente, tanto para la valoración de las causas que sustentan la actuación extintiva, como para definir el procedimiento a seguir.

04.

Contratación de altos directivos y otras relaciones laborales excluidas del Ámbito laboral

Dentro del ordenamiento laboral español existen diversos tipos de relaciones que, por su naturaleza o condiciones particulares específicas, tienen una regulación diferenciada a la aplicable a la mayoría de trabajadores por cuenta ajena.

Desde la perspectiva de la inversión extranjera, resulta interesante destacar:

a) Altos directivos

Las condiciones laborales de los **altos directivos** (R.D. 1382/1985 de 1de Agosto), están sujetas a menos limitaciones que las del resto de trabajadores, y las partes implicadas, empresa y directivo, tienen un amplio margen de negociación para definir su relación.

b) Trabajadores autónomos económicamente dependientes

Son trabajadores autónomos que realizan su actividad económica de forma habitual, personal, directa y predominantemente para una única persona física o jurídica que supone, al menos, el 75% de sus ingresos.

Su régimen jurídico viene regulado en la ley 20/2007 de 11 de julio, se trata de un colectivo que aunque son considerados trabajadores autónomos, tienen un nivel de protección superior.



05.

Representación de los trabajadores y negociación colectiva

La representación legal de los trabajadores se articula en sindicatos, presentes en la negociación colectiva por sectores de actividad, y asimismo en el seno de cada empresa, donde pueden concurrir a elecciones sindicales para los órganos de representación unitaria (Comités de Empresa de mayor o menor tamaño, o bien delegados de personal, en función del número de trabajadores en plantilla). Además, los afiliados a un sindicato en la empresa pueden constituir la sección sindical de dicho sindicato, y dotarla en ocasiones de un Delegado Sindical con los mismos derechos que los miembros de los citados órganos de representación unitaria.

Los trabajadores pueden concurrir como candidatos a las elecciones sindicales en la empresa por un sindicato, sean o no afiliados a dicho sindicato, o bien dentro de una candidatura independiente, no integrada en ningún sindicato.

La negociación colectiva puede tener efectos sólo para las partes que han llegado al acuerdo, o bien, cumplidos ciertos requisitos formales y materiales, para todos los trabajadores, estén o no afiliados a el o los sindicatos firmantes.

En el seno de cada empresa puede haber o no representación legal de los trabajadores, pues la promoción de elecciones sindicales depende de que haya un sindicato que las preavise, o bien de que lo haga la propia asamblea de trabajadores. Sin embargo, una vez iniciado el proceso, la Empresa está obligada a permitir la celebración de dichas elecciones, y por tanto la formación de los órganos de representación unitaria.

Tanto los órganos de representación unitaria como las secciones sindicales gozan del derecho a recibir determinada información de la Empresa, conforme a lo estipulado al efecto en el Estatuto de los Trabajadores, con el fin de supervisar el cumplimiento por la Empresa de la normativa laboral.

Además, tanto los órganos de representación unitaria como en su caso las secciones sindicales tienen derecho a participar en la negociación previa a la ejecución de determinados procedimientos colectivos (modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos, etc.) y a emitir informes previos a traslados del centro de trabajo, reestructuraciones empresariales, y otros supuestos previstos legal y/o convencionalmente.

Determinados sindicatos y asociaciones empresariales, o las propias empresas, tienen la potestad de llegar a acuerdos con fuerza de ley para todos los sujetos que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, siempre que tales acuerdos se tramiten de acuerdo a un determinado procedimiento: es la llamada negociación colectiva estatutaria.

Además, las asociaciones empresariales, o las propias empresas, pueden llegar a acuerdos con sujetos colectivos en representación de los trabajadores que no cumplan dichos requisitos formales y/o de legitimación negocial: es la negociación colectiva extra estatutaria, y a diferencia de la anterior, se aplica a los sujetos individuales expresamente representados, y a quienes libremente decidan adherirse al acuerdo una vez firmado.

La negociación colectiva además puede tener lugar en diversos ámbitos territoriales (estatal, de comunidad autónoma, provincial) y sectoriales, en razón del sector de actividad.

Finalmente, la negociación colectiva puede comprender los aspectos más importantes de la relación laboral (convenio colectivo) o referirse simplemente a determinados aspectos concretos (acuerdos o pactos).

En cuanto a la duración de dichos acuerdos, dependerá de lo acordado entre las partes. Lo habitual es que la vigencia acordada sea de uno, dos o tres años a lo sumo. Lo que suceda al fin de la vigencia pactada también debe ser materia de acuerdo, siendo lo habitual la prórroga indefinida a falta de denuncia (promoción de la nueva negociación por una de las partes, o automática a determinada fecha), y la ultraactividad una vez producida la denuncia, indefinida por imperativo legal.



06.

Visados y autorizaciones de trabajo y residencia

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, modificada por la Ley 25/2015, de 28 de julio de 2015, prevé, diferentes tipos de visados y autorizaciones de residencia y trabajo, para los extranjeros a los que no les sea de aplicación el Derecho de la Unión Europea:

- » Extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital, en determinados supuestos estipulados por la propia Ley.
- » Extranjeros no residentes, o que residan legalmente en España, que pretendan desarrollar una actividad emprendedora, entendiéndose como tal la que sea de carácter innovador con especial interés económico para España y a tal efecto cuente con un informe favorable emitido por la Administración General del Estado.
- » Empresas que requieran la incorporación en territorio español de profesionales extranjeros para el desarrollo de una relación laboral o profesional, sea personal directivo o altamente cualificado, o bien graduados, postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio, en determinados supuestos estipulados por la propia Ley.
- » Extranjeros no residentes, o que residan legalmente en España, extranjeros que deseen realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas, en determinados supuestos estipulados por la propia Ley.
- » Extranjeros no residentes que se desplacen a España en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, con una empresa o grupo de empresas establecida en España o en otro país.

Es posible acceder a una información más detallada en la web de la Secretaría General de Inmigración y emigración, del ministerio del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, donde figura el procedimiento a seguir para solicitar cada uno de ellos, junto con los formularios necesarios.

Links de interés.

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas/index.html>

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/index.html>

07. Seguridad Social

Como regla general, todos los empresarios, sus trabajadores, los trabajadores por cuenta propia, los miembros de las cooperativas de producción, los empleados del hogar, el personal militar y los funcionarios que residen y/o ejercen sus funciones en España deben inscribirse y están obligados a **cotizar al sistema español de Seguridad Social**.

En aquellos casos en los que el Régimen al que deban estar sujetos los trabajadores sea el General, las cotizaciones a la Seguridad Social se realizan parcialmente por el empresario y por el trabajador. El personal se clasifica en una serie de categorías laborales y profesionales para determinar su cuota a la Seguridad Social. Cada categoría tiene unas bases máximas y mínimas, que son por lo general revisadas anualmente.

Link de interés.

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/index.htm

Tipos de cotización aplicables al empresario, al trabajador en el régimen general de la Seguridad Social

	Regla General	Contratación de duración determinada
Empresario	29,9%	31,1%
Trabajador	6,35%	6,4%

Desde enero de 2023, y durante los próximos diez años, se incorpora una nueva cotización bajo las siglas MEI (Mecanismo de Equidad Intergeneracional), cuyo objetivo es reforzar los ingresos de la Seguridad Social para afrontar el volumen de jubilaciones esperadas entre los años 2032 y 2050. Se trata de una cotización adicional del 0,8%, de los que desde un 0,67% corresponderán a la empresa y desde un 0,13% al trabajador, aumentando año a año.

Además, desde enero de 2025 se establece una nueva cotización adicional de solidaridad para la diferencia resultante entre el importe de la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los trabajadores por cuenta ajena y el importe de la base de cotización superior a aquella que les hubiera correspondido de no existir esa base máxima, resultado de aplicar un tipo del 5,5 por ciento a la parte de retribución comprendida entre la citada base máxima de cotización y la cantidad superior a la referida base máxima en un 10 por ciento; el tipo del 6 por ciento a la parte de retribución comprendida entre el 10 por ciento superior a la citada base máxima de cotización y el 50 por ciento; y el tipo del 7 por ciento a la parte de retribución que supere el anterior porcentaje.

A estos tipos de cotización hay que añadirles, en su caso, la cotización por horas extras, y la cuota del empresario de la cotización por contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional).

08. Prevención de Riesgos Laborales

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la LEY de PREVENCIÓN de RIESGOS LABORALES en España, los empresarios deben garantizar la salud y la seguridad de sus trabajadores, sin limitarse a cumplir la legislación y a remediar las situaciones de riesgo, lo cual supone, entre otras, la obligación de realizar evaluaciones de riesgos, adoptar medidas en casos de emergencia y establecer equipos de protección.

Ello implica que todos los empresarios deberán contar con un servicio de prevención para dar consejo y apoyo en estas tareas.

Para lo cual el empresario, dependiendo del tamaño de su empresa, puede designar uno o varios trabajadores que deberán ocuparse de dicha actividad, desarrollándolo directamente o acudiendo a un servicio de prevención ajeno.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales puede dar lugar a responsabilidad administrativa, laboral, penal y civil.

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA NORMATIVA CONTABLE.

Invertir en el País Vasco.

Marco jurídico y ámbito de aplicación.

La normativa básica que regula el derecho contable en España se encuentra íntimamente ligada a la legislación mercantil del país y va siendo modificada periódicamente con el objeto de converger con la normativa contable del resto de países comunitarios y adaptarse al cuerpo normativo de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).





La información contable en el País Vasco se encuentra normalizada por una norma contable obligatoria y dicha información tiene menores requerimientos para las PYMEs.

En España y País Vasco existe un **Plan General de Contabilidad (PGC)** que es aplicable para todas las empresas, y además un Plan General de Contabilidad específico **para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)**, que supone una simplificación en el tratamiento contable de las operaciones realizadas respecto al PGC.

El PGC para PYMES lo podrán aplicar aquellas empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los 4.000.000 € (*).
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8.000.000 € (*).
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

En ningún caso podrán aplicar este **PGC para PYMES**, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean consideradas entidades de interés público.
- b) Que formen parte de un grupo de sociedades que formule o debiera formular cuentas anuales consolidadas.
- c) Que su moneda funcional sea distinta del euro.
- d) Que se trate de entidades financieras que capten fondos del público asumiendo obligaciones respecto a los mismos y las entidades que asuman la gestión de las anteriores.

(*). Estas cifras son las vigentes en el momento de la elaboración de este documento, estando a la espera de la transposición al estado español de la Directiva Delegada(UE)2023/2775 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023, por la que se modificarían dichas cifras al alza en aproximadamente un 25%.

Existe una norma específica para la formulación de cuentas anuales consolidadas, estando obligadas a consolidar las sociedades de determinado tamaño.

Cuentas Anuales Consolidadas (Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre)

Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales consolidadas del mismo cuando, durante dos ejercicios consecutivos en la fecha de cierre de su ejercicio, el conjunto de las sociedades del grupo sobrepase dos de los límites siguientes:

Total Activo	I. Neto Cifra Negocios	Nº de trabajadores
11,4 millones de €	22,8 millones de €	250

Las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas, serán de aplicación obligatoria para los grupos de sociedades, incluidos los subgrupos, cuya sociedad dominante sea una sociedad española.

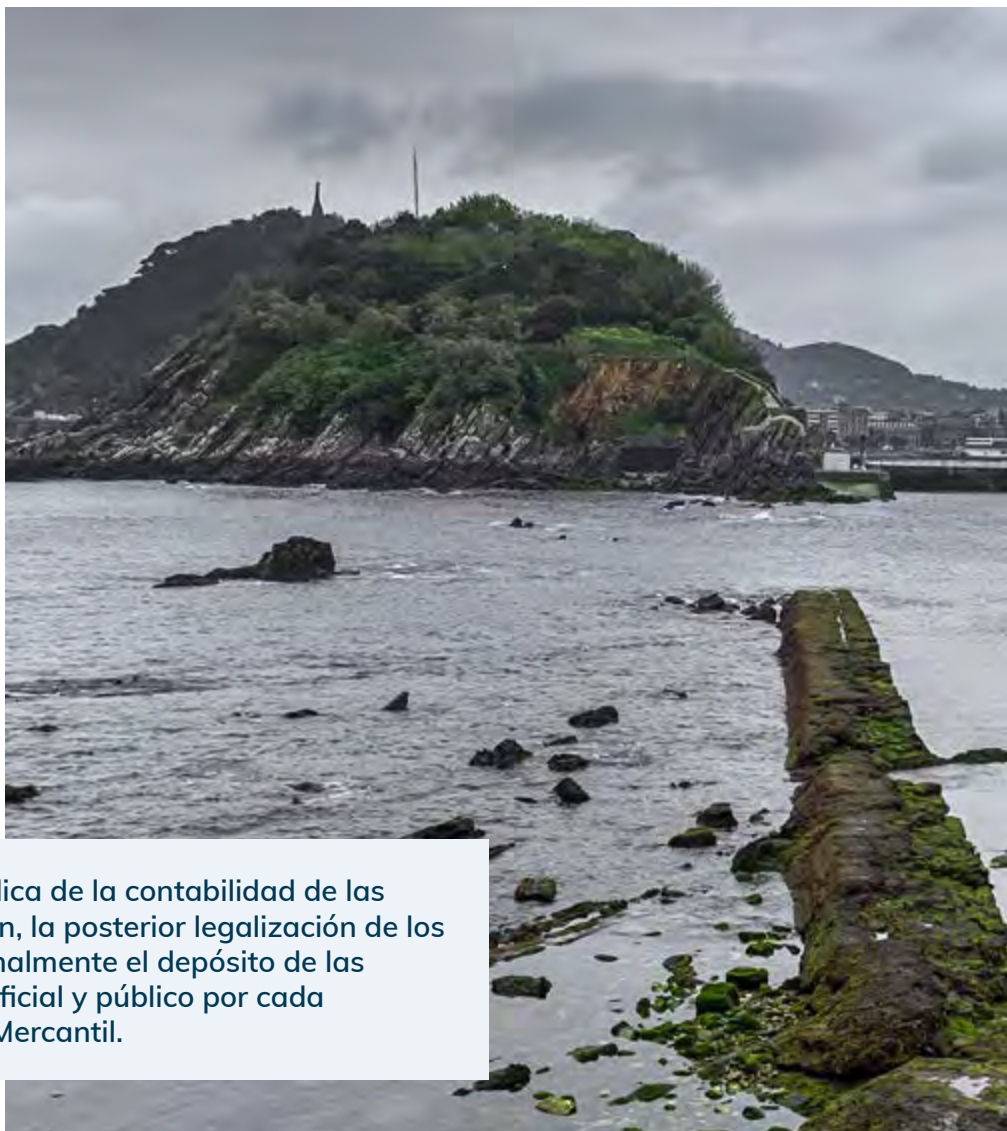
La aplicación de toda esta normativa contable es obligatoria para todas las empresas, sea cual sea su forma jurídica, tanto individual como societaria (persona física o jurídica).



Libros contables y requisitos.

De acuerdo a la normativa en vigor en el territorio, todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

Lo anterior se traduce en que las empresas deben llevar un libro diario en el que registrar la contabilidad de sus operaciones económicas y financieras. Como consecuencia del registro de dichas operaciones económicas y financieras obtendrán el libro de inventarios y balances, formulando posteriormente las cuentas anuales de la entidad. La periodicidad de dichas cuentas anuales comprenderá el ejercicio económico de la sociedad, que será por regla general, de doce meses, coincidiendo habitualmente con el año natural, aunque no necesariamente.



El proceso de transparencia pública de la contabilidad de las empresas requiere su elaboración, la posterior legalización de los libros contables obligatorios y finalmente el depósito de las cuentas anuales en un registro oficial y público por cada territorio, denominado Registro Mercantil.

Todos los libros y documentos contables deben ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, tachaduras ni raspaduras. No podrán utilizarse abreviaturas cuyo significado no sea preciso con arreglo a la Ley, o la práctica mercantil de general aplicación.

La contabilidad deberá hacerse expresando los valores en €.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Comercio, los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante **SEIS AÑOS**, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

Los Administradores de las Sociedades tienen obligación de formular las Cuentas Anuales en un plazo máximo de **tres meses** desde la fecha de cierre del ejercicio social.

Las sociedades mercantiles están obligadas también, a llevar un libro de actas en el que hagan constar todos los acuerdos adoptados por las juntas generales ordinarias y extraordinarias y los demás órganos colegiados de la sociedad.



Legalización de libros

La legislación mercantil, en los artículos 25 a 41 del Código de Comercio, obliga a todas las empresas, ya sean Sociedades, Empresarios Individuales ó Comunidades de Bienes a Legalizar en el Registro Mercantil de su domicilio social (que puede no coincidir con el fiscal), los libros de contabilidad.

Los empresarios presentarán los libros de contabilidad que obligatoriamente deben llevar el Registro Mercantil del lugar donde tuvieren su domicilio social, para su legalización, y obligatoriamente vía telemática, antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. **En general, el plazo termina el 30 de abril.**

» Diario de contabilidad

» Inventario y Cuentas Anuales

- * Sumas y Saldos (Inventario).
 - * Balance de Situación
 - * Cuenta de Pérdida y Ganancias
 - * Memoria anual
 - * Estado Cambios Patrim. Neto (*)
 - * Estado Flujos Efectivo (*)
- (*) voluntario en PYMES y Abreviadas.

Por su parte, los libros NO contables (libro de actas, registro de socios, registro de acciones nominativas,...) también se deberán legalizar obligatoriamente vía telemática.

Depósito de cuentas anuales

Las Cuentas Anuales de las empresas incluyen: el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. El estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo son voluntarios en aquellos casos en los que se aplique el PGC para Pymes o en el caso de que, aplicando el PGC, la sociedad haya optado por presentar sus cuentas anuales en formato abreviado. Para poder presentarlas en este formato abreviado, las empresas deberán cumplir los mismos límites en cuanto a importe del total de las partidas de activo, cifra anual de negocios y número medio de trabajadores empleados que las PYMES señalado anteriormente.

De acuerdo con lo establecido en el art. 279 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, **dentro del mes siguiente** a su aprobación por la Junta de Socios, los administradores de la sociedad presentarán, para su **depósito en el Registro Mercantil**, las cuentas anuales, y en su caso, las consolidadas del grupo. Los administradores presentarán también el Informe de Gestión si fuera obligatorio y que incluirá, cuando proceda, el estado de Información No Financiera(EINF), y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría de cuentas.

Obligaciones de Auditoría.

La obligación de auditoría de cuentas para las empresas viene establecida en la normativa mercantil anteriormente mencionada y en la legislación sobre auditoría de cuentas, es decir, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo.

La auditoría de cuentas en el País Vasco resulta obligatoria para determinadas sociedades por motivos de tamaño u otros y se realiza bajo normas internacionales de auditoría (adaptadas para su aplicación en España).

En primer lugar y conforme a lo previsto en el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital "las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas", exceptuando de esta obligación "a las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el **total** de las partidas del **activo** no supere los **2.850.000 €**.
- b) Que el **importe neto de su cifra anual** de negocios no supere los 5.700.000 €.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.

En las sociedades que no estén obligadas a auditoría por no cumplir con los límites establecidos en los párrafos anteriores, los socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar del registrador mercantil del domicilio social que, con cargo a la sociedad, nombre un auditor de cuentas para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

Además de lo señalado en los párrafos anteriores, la auditoría de cuentas es **obligatoria** para las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o sistemas multilaterales de negociación.
- b) Que emitan obligaciones en oferta pública.
- c) Que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera, y, en todo caso, las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales, las entidades rectoras de los sistemas multilaterales de negociación, la Sociedad de Sistemas, las entidades de contrapartida central, la Sociedad de Bolsas, las sociedades gestoras de los fondos de garantía de inversiones y las demás entidades financieras, incluidas las instituciones de inversión colectiva, fondos de titulización y sus gestoras, inscritas en los correspondientes Registros del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- d) Que tengan por objeto social cualquier actividad sujeta al Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan, así como los fondos de pensiones y sus entidades gestoras.
- e) Que, estando obligadas a formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas públicas por un importe acumulado superior a 600.000 €. Deberán auditar las cuentas anuales de dicho ejercicio social y las de los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.
- f) Que, estando obligadas a formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, durante un ejercicio social hubiesen celebrado contratos con el Sector Público por un importe total acumulado superior a 600.000 € y éste represente más del 50% del importe de su cifra anual de negocios. Deberán auditar las cuentas anuales de dicho ejercicio social y las del siguiente a éste.



Cuadro resumen de obligaciones mercantiles de las Sociedades.

	Plazo desde cierre	Comentarios
Formulación de las Cuentas Anuales	3 meses	La formulación la realizan los Administradores
Legalización de la contabilidad	4 meses	En el Registro Mercantil del domicilio social
Aprobación de las Cuentas Anuales por la Junta General de Socios	6 meses	Junta Ordinaria de Socios
Presentación del Impuesto sobre Sociedades	6 meses + 25 días	En Hacienda Foral de cada territorio
Depósito de : Cuentas Anuales, Certificación de Junta Ordinaria y, en su caso, Auditoría, etc...	1 mes desde la aprobación de las Cuentas Anuales por la Junta General.	El Registro es de público acceso durante 6 años. Cualquiera puede pedir una copia de esta documentación.



FISCALIDAD.

Invertir en el País Vasco.

Concierto económico y marco competencial País Vasco / España.

Las relaciones financieras y tributarias del País Vasco con el resto del Estado Español se regulan a través de la Ley de Concierto Económico 12/2002.

En dicha ley se establece la autonomía normativa, de gestión y recaudación en materia tributaria de los Tres Territorios Forales que componen el País Vasco (Álava, Vizcaya y Guipúzcoa) en los principales impuestos, estableciéndose como supletorias las normas vigentes en Territorio Común.

Las instituciones competentes de los **territorios forales** pueden mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario. Para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los **tributos concertados**, las instituciones competentes de los territorios forales ostentan las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública de España.

La distribución competencial de los principales impuestos en base a la Ley del Concierto Económico es la siguiente:

TRIBUTOS DE NORMATIVA AUTÓNOMA	TRIBUTOS DE NORMATIVA ESTATAL
Impuesto sobre Sociedades	Impuesto sobre la Renta de No residentes
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Impuesto sobre el Valor Añadido
Impuesto sobre el Patrimonio	
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	Impuestos Especiales
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	
Tributos Locales	Impuesto Producción Energía Eléctrica

Al objeto de conseguir una armonización fiscal en todo el territorio español, los territorios forales deben seguir los siguientes criterios:

- » La **terminología y conceptos** se han de adecuar a la normativa estatal.
- » Han de mantener una **presión fiscal** efectiva global equivalente a la existente en el resto de España.
- » Deben respetar y garantizar la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes, capitales y servicios en todo el territorio español.
- » Han de utilizar la misma **clasificación de actividades industriales**, comerciales, de servicios, profesionales, agrícolas, ganaderas y pesqueras que en territorio común.
- » Principio de colaboración: España y los territorios forales, en el ejercicio de las funciones se deben facilitar mutuamente cuantos datos y antecedentes estimen precisos.

Impuesto sobre Sociedades.

01.

Aspectos básicos del impuesto

Tributo directo concertado de normativa autónoma que grava la obtención de renta de las empresas de cada ejercicio económico (periodo impositivo).

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades son las entidades (personas jurídicas) residentes en el País Vasco, con domicilio social y dirección efectiva en el mismo, y, por remisión del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, también las entidades no residentes en territorio español que operen y obtengan rentas en el País Vasco a través de un establecimiento permanente.

La renta sobre la que se aplica el Impuesto sobre Sociedades se calcula partiendo del resultado contable del periodo impositivo, corregido por los diferentes ajustes fiscales que establecen las Normas Forales que lo regulan.

El esquema de liquidación de este impuesto es el siguiente:

+/-	Resultado contable del ejercicio
+/-	Ajustes fiscales positivos y negativos e imputaciones
=	Base imponible previa
-	Correcciones en materia de aplicación del resultado
-	Compensación de bases imponibles negativas
=	Base imponible
x	Tipo impositivo
=	Cuota íntegra
-	Deducción para evitar la doble imposición
=	Cuota líquida
-	Deducciones con límite de cuota
=	Cuota efectiva
-	Retenciones
-	Pago fraccionado
=	Líquido a ingresar o a devolver

02.

Tipos impositivos

	PAÍS VASCO	TERRITORIO COMÚN
Medianas y grandes empresas	24%	25%
Pequeñas empresas	20%	23% (Volumen de operaciones ≤ 1 M€)
Microempresas	20% Con compensación tributaria: (*) 15%	23% (Volumen de operaciones ≤ 1 M€)
Empresas de nueva creación	---	15% (1er. ejercicio con BI + y el siguiente)

Microempresas

- a) Volumen de operaciones o el total del activo ≤ 2 millones de € (M€);
- b) Plantilla promedio < 10 personas empleadas.
- c) Ingresos de actividades económicas ≥ 85%.

Pequeñas Empresas

- a) Volumen de operaciones o el total del activo ≤ 10 M€;
- b) Plantilla promedio < 50 personas empleadas.
- c) Ingresos de actividades económicas ≥ 85%

Medianas Empresas

- a) Volumen de operaciones ≤ 50 M€ o el total del activo ≤ 43M€;
- b) Plantilla promedio < 250 personas empleadas.
- c) Ingresos de actividades económicas ≥ 85%

Grandes Empresas

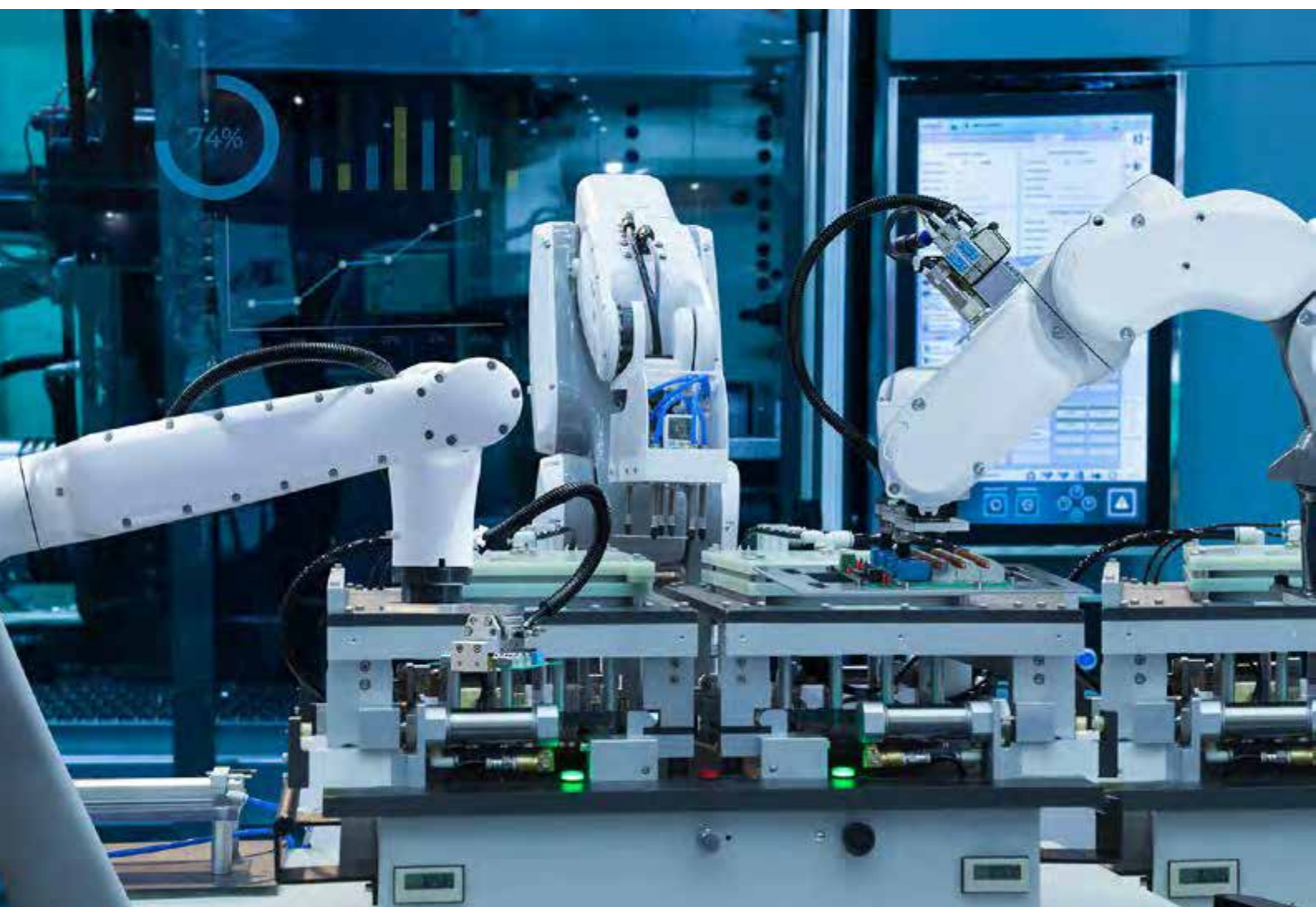
Resto de empresas

Con carácter general, las magnitudes a tener en cuenta son las del **periodo impositivo anterior** y, en su caso, se refieren al conjunto de entidades del grupo mercantil.



La norma del Impuesto establece tipos mínimos de tributación a aplicar sobre la Base Imponible (no sobre el resultado contable).

	TRIBUTACIÓN MÍNIMA	
	Con mantenimiento o creación de empleo indefinido	Sin mantenimiento de empleo indefinido
Medianas y grandes empresas	15%	17%
Pequeñas y micro empresas	13%	15%



03.

Tipos efectivos

La aplicación de los diferentes incentivos fiscales regulados en la Norma Foral del Impuesto (reducciones en Base Imponible y deducciones en Cuota) pueden llegar a **reducir de forma significativa la cuota a pagar**, dando lugar a tipos efectivos muy por debajo de los nominales descritos en el punto anterior.

ALGUNAS CORRECCIONES BASE IMPONIBLE	
Compensación Bases Imponibles Negativas	Limite 50% / 70% de la B.I. positiva previa
Reserva para inversiones en inmovilizado nuevo, medio ambientales y en el Capital de Nuevas Compañías (Límite del 45% de la B.I. y 50% de los FFPP)	60% del beneficio destinado a Reserva Especial
Reserva para Fomentar la Capitalización. Interés Nacional (Sin Límite)	15% / 20% del incremento de patrimonio neto
Reservas para pérdidas futuras (Limite hasta un 10% / 15% del Beneficio)	100% de la dotación a Reserva Especial
Patent Box	No integración 70% renta neta generada
Exención por reinversión en Inmovilizado	No integración 100% renta generada

DEDUCCIONES EN CUOTA	
Aplicables con el límite del 35% sobre la cuota líquida	
Inversiones en activos no corrientes nuevos	10% / 5%
Creación de empleo indefinido de calidad	7.000 € / 14.000 €
Financiación y Cultura	Financiación x 1,2
Inversión participación en PYMES	10% / 15% / 20%
(máximo 25% del capital)	18% / 20%
Mecenazgo	10% / 15% / 20%
Aplicables con el límite del 70% sobre: cuota líquida - deducciones del 35%	
Actividad de Investigación y Desarrollo	30%/50% (+20% en ciertos casos)
Actividad de Innovación Tecnológica	15%/20%
Financiación proyectos I+D	Financiación x 1,2
Aplicable con límite del 50% s/ cuota líquida - deducciones 35% - deducciones 70%	
Gastos e inversiones Medio Ambientales Producciones cinematográficas y obras audiovisuales Espectáculos en vivo Edición de libros	15% / 30% Hasta el 60%, según localización gasto (+10% Euskera) 30% (+10% Euskera) 5%
Fomento Cultura	Hasta 60%+10%/30%+10%/ 5%-15%

En aplicación de lo anterior, en empresas con mantenimiento o creación de empleo indefinido, deducciones con límite del 35% sobre la cuota, con inversiones medioambientales, y que realicen actividades de I+D+i, la tributación efectiva sobre la base imponible podría llegar al **2,34% para medianas y grandes empresas, del 1,95% para pequeñas empresas y del 1,657% para microempresas**. Contando con deducciones para evitar la doble imposición suficientes para absorber la cuota íntegra, la tributación efectiva puede llegar a ser del 0,00%.

Mediana/Gran Empresa

Resultado cuenta pérdidas y ganancias tras ajustes	1.000,00
Reducción	-
Base imponible prueba	1.000,00
Compensación B.I. negativas ejercicios anteriores	-
Base imponible / liquidable	1.000,00
Tipo de gravamen	24,00%
Cuota íntegra	240,00
Deducción doble imposición interna	-
Deducciones doble imposición internacional	-
Cuota íntegra	240,00
Deducciones con límite 35%	84,00
Deducciones con límite 70%	109,20
Deducciones con límite 50%	23,40
Cuota efectiva	23,40
Tipo efectivo	2,34%



Pequeña Empresa

Resultado cuenta pérdidas y ganancias tras ajustes	1.000,00
Reducción	-
Base imponible prueba	1.000,00
Compensación B.I. negativas ejercicios anteriores	-
Base imponible / liquidable	1.000,00
Tipo de gravamen	20,00%
Cuota integra	200,00
Deducción doble imposición interna	-
Deducciones doble imposición internacional	-
Cuota integra	200,00
Deducciones con limite 35%	70,00
Deducciones con limite 70%	91,00
Deducciones con limite 50%	19,50
Cuota efectiva	19,50
Tipo efectivo	1,95%

Microempresa

Resultado cuenta pérdidas y ganancias tras ajustes	1.000,00
Compensación microempresa (15%)	-150,00
Base imponible prueba	850,00
Compensación B.I. negativas ejercicios anteriores	-
Base imponible / liquidable	850,00
Tipo de gravamen	20,00%
Cuota integra	170,00
Deducción doble imposición interna	-
Deducciones doble imposición internacional	-
Cuota integra	170,00
Deducciones con limite 35%	59,50
Deducciones con limite 70%	77,35
Deducciones con limite 50%	16,58
Cuota efectiva	16,57
Tipo efectivo	1,657%

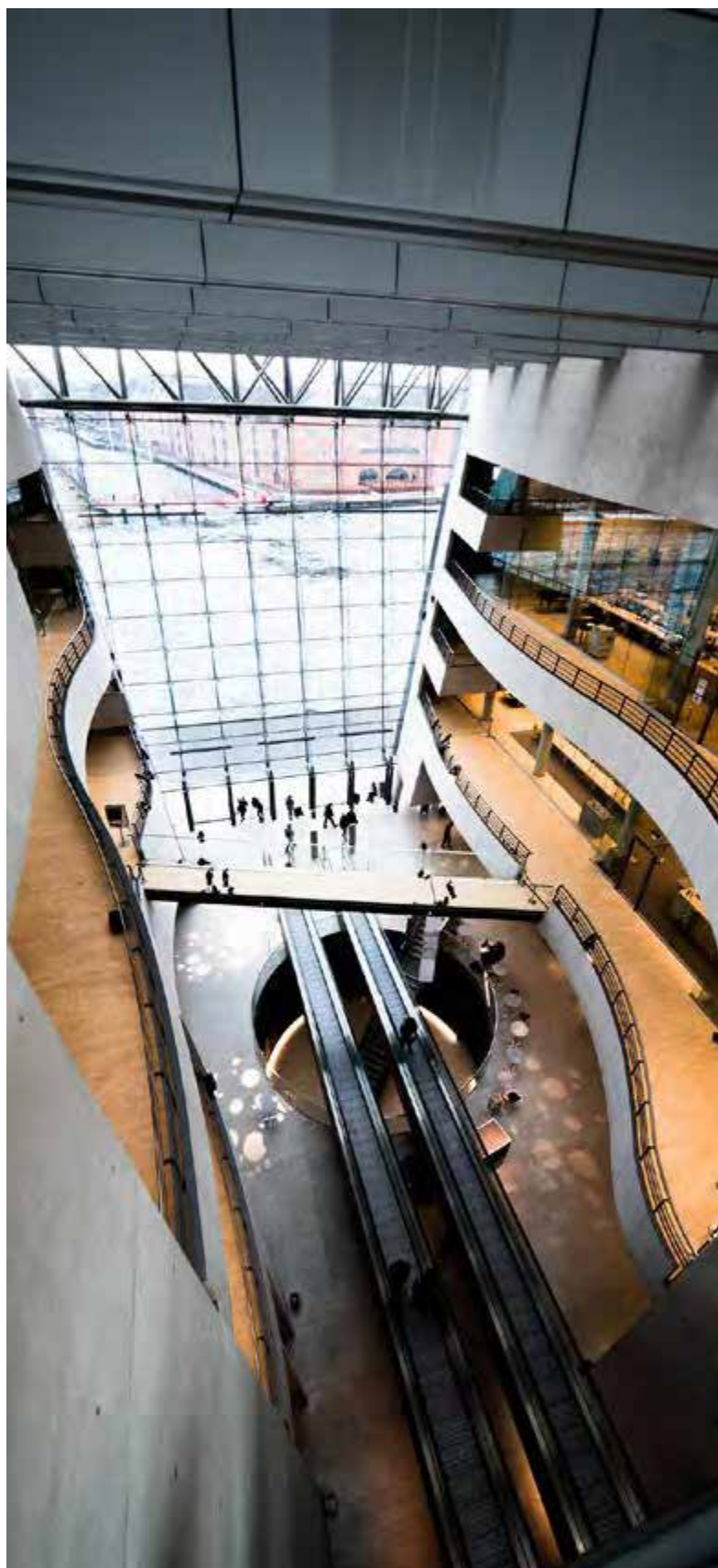
04. Compensación de bases imponibles negativas

Si la base imponible resulta negativa, su importe se podrá compensar con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 30 años sucesivos.

La compensación tiene un límite cuantitativo del **50%** de la base imponible previa a dicha compensación, siendo este límite del **70%** para las microempresas y pequeñas empresas. No se aplica esta limitación:

- » En el importe de las rentas correspondientes a quitas o esperas por acuerdos con los acreedores del contribuyente.
- » En el periodo impositivo en el que se extinga la entidad, salvo que se produzca en una operación de reestructuración a la que se aplique el régimen de neutralidad fiscal.

En ciertos supuestos se limita la compensación de bases imponibles negativas en la adquisición de sociedades que han estado inactivas.



05.

Amortizaciones del inmovilizado

Son deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia y, además, esté contabilizada.

Se considera que la amortización es efectiva cuando se aplican los siguientes coeficientes máximos:

Edificios para casa-habitación y oficina, uso comercial y/o servicios	3%
Edificios y pabellones para uso industrial	5%
Instalaciones	20%
Maquinaria para usos industriales	20%
Maquinaria para otros usos	15%
Buques y aeronaves	10%
Autobuses, camiones, furgonetas y similares	20%
Vehículos de turismo	20%
Moldes, modelos, troqueles y matrices	33,33%
Útiles y herramientas	33,33%
Mobiliario	15%
Equipos informáticos	33,33%
Películas de vídeo para alquiler	50%
Otros elementos no especificados	10%

El porcentaje mínimo de amortización es del 6,66%, excepto en el caso de los inmuebles, que es del 2%, y en el de buques y aeronaves, que es del 4%.

Existen reglas especiales para los bienes usados, para los que se utilicen diariamente en más de un turno normal de trabajo, para las mejoras efectuadas sobre los elementos y para los adquiridos en arrendamiento financiero.

También es posible la amortización regresiva, excepto para edificios, mobiliario, enseres y elementos que se adquieran usados.

Existen ciertos casos en los que los elementos se pueden **amortizar libremente**, sin necesidad de su registro contable:

- » Elementos del inmovilizado material e intangible cuyo valor unitario no exceda de 1.500 €.
- » Elementos del inmovilizado material nuevos, excepto edificios y ciertos medios de transporte, adquiridos por las **microempresas y las pequeñas empresas**
- » Elementos del **inmovilizado material e intangible**, excluidos los edificios, afectos a las **actividades de investigación y desarrollo**. Los edificios afectos a estas actividades se pueden amortizar linealmente en diez años.
- » Gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible.
- » Elementos del inmovilizado material nuevos afectos directamente a la reducción y corrección del impacto contaminante de la actividad de la empresa (previa solicitud).
- » Elementos del inmovilizado material e intangible relacionados directamente con la limpieza de suelos contaminados para aquellos proyectos aprobados por organismos oficiales del País Vasco (previa solicitud).

Las **medianas empresas** pueden amortizar los elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios y ciertos medios de transporte en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización máximo previsto en la tabla anterior.

Las **microempresas** pueden optar por considerar deducible en concepto de amortización conjunta del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, excluidos ciertos medios de transporte, en cada período impositivo, el 25% del valor neto fiscal de los elementos patrimoniales de esa naturaleza, con exclusión del valor de los elementos no amortizables.

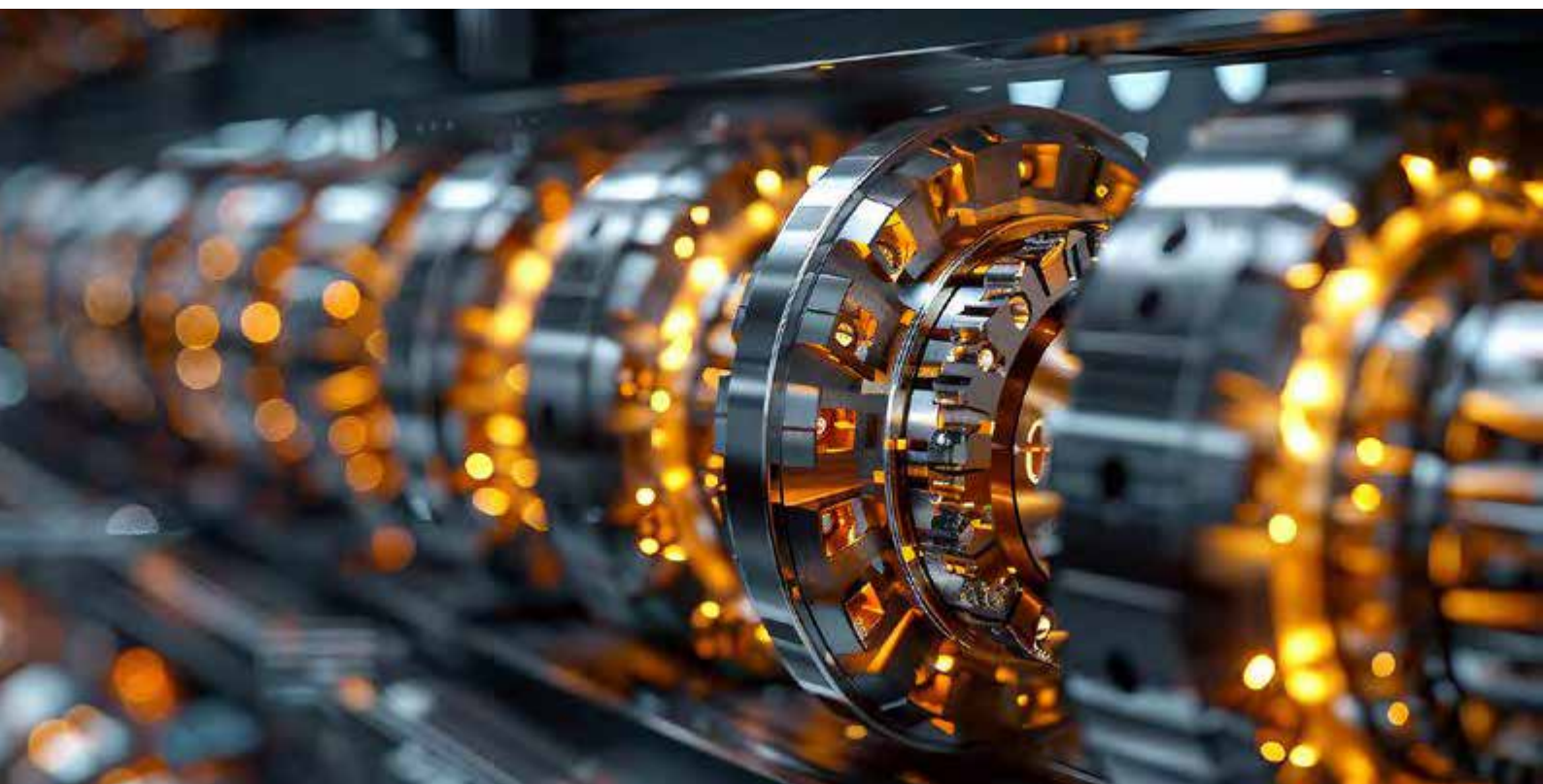
Inmovilizado intangible

El inmovilizado intangible se amortiza según su vida útil. Si no se puede estimar de manera fiable, la amortización es deducible con el límite anual máximo del 10%.

En cuanto al **fondo de comercio**, no son deducibles las dotaciones contables para la amortización efectuadas, si bien, anualmente sí es fiscalmente deducible el 12,50% de su importe, sin necesidad de su registro contable, siempre que no se haya adquirido a otra entidad del grupo. De haberse adquirido a otra entidad del grupo, sí serán deducibles las pérdidas por deterioro del valor del fondo de comercio que se puedan acreditar.

Deducibilidad Fondo Comercio Financiero

Con requisitos, también es deducible la amortización fiscal del **fondo de comercio financiero (incentivo fiscal existente sólo en País Vasco y no en el resto de España)**. Cuando se adquieren participaciones (a entidades que no sean del grupo), el importe de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y el patrimonio neto de la entidad participada a la fecha de adquisición, en proporción a su participación, se imputan a los bienes y derechos de ésta y la parte de la diferencia que no hubiera sido imputada es deducible con el **límite anual máximo del 12,50%**.



06.

Correcciones de valor: Pérdidas por deterioro y provisiones

Deterioros de los créditos por **insolvencias de los deudores** sólo son deducible los que cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación.
- b) Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
- c) Que el deudor o, si éste fuese una entidad, alguno de sus administradores o representantes, esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- d) Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

Existen ciertos casos en los que estos deterioros no son deducibles, como, por ejemplo, los adeudados o afianzados por entidades de Derecho público, los afianzados, los garantizados, los que se hayan prorrogado, los basados en estimaciones del riesgo de insolvencias y los realizados entre partes vinculadas, salvo en insolvencias judicialmente declaradas.

Las **microempresas y las pequeñas y medianas empresas** pueden considerar deducible un deterioro por insolvencias de **hasta 1% de las cuentas de deudores** a la conclusión del período impositivo, con alguna exclusión. Este saldo de la pérdida por deterioro no puede exceder del límite anterior.

Deterioros de participaciones en otras entidades: a diferencia de lo establecido en territorio común (resto del Estado español), sí son deducibles los siguientes importes:

- a) En participaciones inferiores al 5% del capital de entidades que no cotizan, o del grupo que coticen, la diferencia entre los fondos propios al inicio y al cierre del ejercicio, en proporción a la participación.
- b) En participaciones iguales o superiores al 5% (3% si cotizan), la diferencia entre el precio de adquisición y el patrimonio neto de la participada, corregido por las plusvalías tácitas en la fecha de valoración.

También a diferencia de lo establecido en territorio común (resto del Estado español), en el País Vasco los deterioros del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible sí son deducibles.

Provisiones, no son deducibles, hasta que se apliquen a su finalidad, las siguientes:

- a) Las derivadas de obligaciones implícitas o tácitas.
- b) Las de retribuciones a largo plazo al personal.
- c) Las concernientes a costes de cumplimiento de contratos que exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir de ellos.
- d) Las derivadas de reestructuraciones.
- e) Las relativas al riesgo de devoluciones de ventas.
- f) Las retribuciones al personal con pagos basados en instrumentos de patrimonio
- g) Las relativas a gastos o pérdidas no deducibles.
- h) Las correspondientes a actuaciones medioambientales si no se corresponden con un plan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la Administración tributaria.
- i) Las de gastos financieros derivados de los ajustes que surgen por las actualizaciones de los valores de las provisiones no deducibles.

07.

Limitación a la deducibilidad de gastos financieros

Los gastos financieros netos (- ingresos financieros por cesión de capitales) son deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio (EBITDA fiscal). **Esta regla no se aplica: si los gastos financieros no superan 3 millones de €; a entidades de crédito o aseguradoras; si la entidad en cuestión es una entidad.**

Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción se pueden deducir en los períodos impositivos siguientes, sin límite temporal, y el exceso de beneficio operativo no utilizado (diferencia entre los gastos financiero netos y el 30% del EBITDA fiscal) se pueden trasladar a futuro en los cinco años siguientes, aumentando el límite a considerar para la deducción.

08.

Gastos no deducibles

No son gastos fiscalmente deducibles:

- a) Los que representen una retribución de los fondos propios.
- b) Los derivados de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto Complementario. No tienen la consideración de ingresos los procedentes de dicha contabilización..
- c) Las multas, sanciones y recargos.
- d) Las pérdidas del juego.
- e) Los donativos y liberalidades.
- f) Las dotaciones a provisiones o fondos internos de previsión social.
- g) Los de servicios con paraísos fiscales, salvo prueba de que responden a una operación o transacción efectivamente realizada..
- h) Los gastos en los que sea aplicable las limitaciones a los pagos en efectivo.
- i) Los sobornos.
- j) Los gastos con partes vinculadas que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente en éstas, no generen ingreso o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal inferior al 10%.

Son parcialmente deducibles los siguientes:

- a) Los gastos por relaciones públicas relativos a servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos son deducibles al 50%, con el límite máximo conjunto del 5% del volumen de operaciones.
- b) Los regalos y demás obsequios siempre que el importe unitario por destinatario y período impositivo no exceda de 300 €. El exceso no es deducible.
- c) Límites específicos para los gastos relacionados con la adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, depreciación y cualquier otro vinculado a la utilización de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, de ciclomotores y motocicletas.



09.

No integración en la base imponible de ciertas rentas

Se establecen diferentes supuestos de **no integración de rentas** que se desarrollan en los siguientes apartados.

Eliminación de la doble imposición

Estas medidas tienen como finalidad evitar la doble imposición, tanto jurídica como económica. La primera se produce cuando una misma renta del contribuyente se grava en dos estados diferentes y la segunda cuando una misma renta se grava en dos contribuyentes diferentes.

El **método de exención** se aplica para evitar la doble imposición económica en dividendos y plusvalías y también para las rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.

Requisitos de exención/no integración:

- a) Que la participación, directa o indirecta, en la entidad sea, al menos, del 5% (3% si cotiza) y que se haya poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior o, en el caso de los dividendos, que se mantenga posteriormente y se complete este plazo.
- b) Que la entidad participada esté sujeta y no exenta al Impuesto sobre Sociedades o a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto y que haya tributado a un tipo de gravamen nominal igual o superior al 10%.
- c) Que los beneficios procedan de la realización de actividades empresariales, para lo que es imprescindible que, al menos, el 85% de los ingresos correspondan a este tipo de rentas.

En el caso de las plusvalías la exención es aplicable respecto a los ejercicios en los que se cumplen las letras b) y c) anteriores. La letra a) solo es exigible a fecha de la operación, sin que sea necesario que se cumpla durante todo el año anterior.

El **método de deducción/no integración parcial** se utiliza en ciertos supuestos de dividendos y plusvalías en los que no se cumplen todos los requisitos anteriores y también para los impuestos soportados en el extranjero, permitiéndose deducir, en estos casos, la menor de las siguientes cantidades:

- » Impuesto pagado en el extranjero.
- » Impuesto que correspondería si los ingresos se hubieran obtenido en el País Vasco.

Exención por reinversión de beneficios extraordinarios

Incentivo fiscal existente sólo en País Vasco y no en el resto de España que consiste en la **no integración (total o parcial) de las rentas obtenidas en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales del inmovilizado material**, intangible o inversiones inmobiliarias afectos a explotaciones económicas cuando sean objeto de reinversión.

Para la no integración, el importe obtenido en las citadas transmisiones debe **reinvertirse** en esos mismos tipos de elementos, afectos a explotaciones económicas, dentro del **plazo** comprendido entre el **año anterior** a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial transmitido y los **3 años posteriores**.

Los elementos patrimoniales objeto de la reinversión deben **permanecer** en el patrimonio del contribuyente cumpliendo los requisitos establecidos, salvo pérdidas justificadas, durante el **plazo de 5 años, o 3** si se trata de bienes muebles, desde que se materializa la reinversión, excepto si su vida útil es inferior.

Patent box

Incentivo fiscal consiste en la no integración (parcial) en la base imponible del **70% de las rentas netas generadas** por la explotación mediante la cesión temporal a terceros del derecho de uso o explotación de la propiedad intelectual o industrial de la entidad que haya sido desarrollada por ella misma o mediante subcontratación con terceros no vinculados. De no ser así esto último, también se puede aplicar la no integración en idéntico porcentaje, siempre que la proporción del gasto incurrido a través de dicha adquisición o subcontratación no supere el 30% del gasto relacionado directamente con el desarrollo de la propiedad intelectual o industrial por la propia entidad o mediante subcontratación con terceros no vinculados (reducción proporcional si excede).

Sólo dan derecho a esta reducción la cesión de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, o software avanzado registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de investigación y desarrollo.

No dan derecho marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de equipos industriales, comerciales o científicos, de planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, de dibujos o modelos o programas informáticos distintos de los referidos anteriormente, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los señalados.

Correcciones en materia de aplicación del resultado

Se regulan tres reservas especiales que permiten efectuar disminuciones en la base imponible:

- a) **La compensación para fomentar la capitalización empresarial.**
- b) **La reserva especial para nivelación de beneficios.**
- c) **La reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva.**

» La compensación para fomentar la capitalización empresarial tiene como finalidad incentivar el incremento del patrimonio neto de las empresas, estableciendo una reducción en la base imponible del 15% de este incremento (20% las microempresas y las pequeñas empresas).

» La reserva especial para nivelación de beneficios tiene como objetivo destinar hasta un 10% (15% las microempresas y las pequeñas empresas) de los beneficios distribuibles actuales (con limitaciones) para la compensación de bases imponibles negativas futuras (plazo de 10 años).

» Y la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva, que consiste en una reducción en la base imponible del 65% o 60% del importe del resultado contable positivo que se destinen a la dotación de esta reserva especial (con limitaciones), se regula para estimular las inversiones en los siguientes elementos (con requisitos):

- a) La adquisición de activos no corrientes nuevos.
- b) La adquisición de elementos patrimoniales en el ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental.
- c) La adquisición en el mercado primario de participaciones en entidades pymes no vinculadas que no coticen, que implementen proyectos empresariales relevantes: nuevas actividades, productos o mercados, la ampliación o consolidación de otros existentes o la creación de empleos estables.
- d) La participación en el capital en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo, de pymes no vinculadas con alto potencial de crecimiento, pudiéndose participar en su gestión (business angels).

10.

Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades

- a) **Deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos.** 10% de las inversiones que se realicen, con un mínimo y requisitos a cumplir. 5% en mejoras e inversiones en activos arrendados.
- b) **Deducción por actividades de investigación y desarrollo.** También con requisitos, desde un 30% hasta un 70% de los gastos realizados en estas actividades.
- c) **Deducción por actividades de innovación tecnológica.** Un 15% o un 20% de los gastos, según el tipo de actividad realizada.
- d) Existe también la posibilidad de **transferir deducciones** a los contribuyentes que financien proyectos “investigación y desarrollo o de innovación tecnológica”.
- e) Transferencia de deducciones a los contribuyentes que financien proyectos de “obras audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales”.
- f) **Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente** y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía. Un 15% o un 30% de los gastos y/o inversiones que se realicen, según su naturaleza.
- g) **Deducción por creación de empleo de carácter indefinido.** En general, hasta 7.000 € por empleado. Hasta 14.000 € para colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo.
- h) Deducciones para el **fomento de la cultura:** producciones cinematográficas y series (hasta el 60%, según la localización del gasto +10% Euskera), espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (30% +10% Euskera) y edición de libros (5%o 15% si >50% de los libros editados son en Euskera).
- i) Inversión en participación PYMES (máx. 25% del capital).

Las deducciones anteriores se pueden aplicar en un **plazo de 30 años y con estos límites respecto a la cuota líquida:**

- » a), e), g) y i): **límite del 35%**
- » b), c) y d): **límite del 70%** (80,50% si se combina con la anterior)
- » f) y h): **límite del 50%** (90,25% si se combina con las anteriores)

Existe una tributación mínima en función del tamaño fiscal de la empresa que limita también la aplicación de las deducciones anteriores salvo las aplicables por actividades de I+D+i; inversión y gastos en desarrollo sostenible, conservación y mejoras del medio ambiente; y fomento de la cultura.

11.

Retenciones y pago fraccionado

Determinados rendimientos que obtienen los contribuyentes están sujetos a **retención** en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, siendo el porcentaje de retención, con carácter general, del 19%.

Por otro lado, excepto las microempresas y las pequeñas empresas, los contribuyentes de este Impuesto están obligados a efectuar un **pago fraccionado** a cuenta del Impuesto sobre Sociedades por un importe del **5%** de la base imponible (después de la compensación de bases imponibles negativas) del último período impositivo cuyo plazo de autoliquidación estuviese vencido a 1 de octubre de cada año, deduciéndose posteriormente las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del contribuyente correspondientes a ese mismo período impositivo.

Dicho pago fraccionado minorará la cuota efectiva del Impuesto de Sociedades del ejercicio.

Impuesto sobre la Renta Personas Físicas.

01.

Aspectos generales

Tributo concertado de normativa autónoma que grava la renta de las personas físicas que tengan su residencia habitual en el País Vasco.

Los contribuyentes son gravados por la obtención de renta con independencia del lugar donde ésta se hubiese producido y cualquiera que sea la residencia del pagador, es decir, se grava la Renta Mundial.

Este impuesto grava la capacidad económica del contribuyente, por lo que se establece un **mínimo personal y familiar** que debe tomarse en cuenta a la hora de calcular la cuota íntegra del impuesto.

La unidad familiar puede optar por tributar de manera conjunta o cada uno de sus miembros por separado.

02.

Componentes de la renta del contribuyente

- a) Los rendimientos del trabajo.
- b) Los rendimientos de las actividades económicas.
- c) Los rendimientos del capital inmobiliario y mobiliario
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- e) Otras imputaciones de renta que se establezcan

A efectos de la determinación de la base imponible y del cálculo del Impuesto, la renta se clasificará en general y del ahorro. Con carácter general la renta general estará formada por sueldos y salarios y rendimientos de actividades económicas y la renta del ahorro, entre otros, por dividendos, intereses excepto si provienen de entidades vinculadas y ganancias patrimoniales.

No existirá obligación de presentar declaración de IRPF si se perciben rentas del trabajo por debajo de 20.000 € 14.000 € en caso de percibirse por parte de más de un pagador, o rendimiento de capital y ganancias por debajo de 1.600 €.

03.

Reducciones de la base liquidable

- a) Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Los límites de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social serán los siguientes

- » 5.000€ anuales para la suma de las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social
- » 8.000€ anuales para la suma de contribuciones realizadas
- » 12.000€ anuales para la suma de las aportaciones y contribuciones, respetando los límites establecidos para cada uno de ellos

- b) Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos fijadas judicialmente
- c) Tributación conjunta.



04. Tarifas aplicables

Base Liquidable General

Base liquidable general hasta (€)	Cuota Integra	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	17.720,00	23,00
17.720,00	4.075,60	17.720,00	28,00
35.440,00	9.037,20	17.720,00	35,00
53.160,00	15.239,20	22.750,00	40,00
75.910,00	24.339,20	29.220,00	45,00
105.130,00	37.488,20	35.000,00	46,00
140.130,00	53.588,20	64.140,00	47,00
204.270,00	83.734,00	En adelante	49,00

Base Liquidable Del Ahorro

Parte de base liquidable del ahorro (€)	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20%
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21%
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22%
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23%
Desde 30.000,01 en adelante	25%

05. Deducciones fiscales

- » Deducciones familiares y personales.
- » Deducción por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.
- » Deducciones por Vivienda Habitual.

a) Alquiler.

- * 20% de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con el límite de 1.600€
- * 25% de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con el límite de 2.000€ en el caso de tener la consideración de familia numerosa
- * 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con el límite de 2.400€ en el caso de tener menos de 30 años

b) Adquisición de vivienda.

El porcentaje de deducción será del 18% de las cantidades invertidas en la adquisición de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a su cargo. Asimismo, podrán aplicar una deducción del 18% de los intereses satisfechos por el préstamo recibido por dicha compra.

La deducción máxima anual será de 1.530€, aunque en el caso de que el contribuyente sea menor de 30 años o titular de familia numerosa, la deducción será del 23% y la cantidad máxima deducible será de 1.955€.

- » Deducciones para el fomento de las actividades económicas.

a) Deducción por inversiones y por otras actividades.

Los contribuyentes podrán aplicar las deducciones para incentivar las inversiones en activos fijos nuevos y la realización de las actividades previstas en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, con igualdad de porcentajes y límites de deducción.

Las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse respetando los mismos límites en las autoliquidaciones de los treinta años inmediatos y sucesivos.

b) Deducción por participación de los trabajadores en la empresa.

Bajo determinados requisitos, los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 15% para los hombres y un 20% para las mujeres dependiendo del Territorio Foral, de las cantidades destinadas a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en la entidad o en cualquiera del grupo de sociedades, en las que prestan sus servicios como trabajadores.

c) Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación o innovadoras.

Se podrá deducir entre el 20% y el 25% de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación. Este porcentaje será de entre el 30% y el 35% en el caso de empresas innovadoras.

La cantidad máxima deducible no podrá superar entre el 10% y el 30% de la base liquidable, dependiendo del tipo de entidad objeto de inversión.

Concretamente en Vizcaya y Álava no podrá superar el 20% de la base liquidable y en Guipúzcoa, en el caso de las empresas de nueva creación el límite será 50.000 y el 10% de la base liquidable, en el caso de las empresas innovadoras el límite será el 30% de la cuota íntegra.

d) Deducción por inversión en empresas en proceso de crecimiento.

15% de deducción sobre las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento.

Se considera entidad en proceso de crecimiento aquella que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, necesite una inversión inicial de financiación de riesgo superior al 50 por 100 de la media de su volumen de operaciones anual en los últimos cinco años.

» **Donativos.**

» **Deducción por Doble Imposición Internacional.**

Cuando existan rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se deducirá la menor de las siguientes cantidades:

* Importe pagado en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto.

* El resultado de aplicar a la renta obtenida en el extranjero el tipo medio de gravamen general o del ahorro.

» **Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos y partidos políticos.**

06. Residencia fiscal

Se entiende que una persona física tiene su residencia habitual en el País Vasco, cuando resida aquí más de 183 días durante el año natural. En función de donde pase el mayor número de días, se presentará la declaración del Impuesto sobre la Renta en alguno de los Territorios Históricos que conforman el País Vasco.

Para determinar el período de permanencia se computarán las **ausencias temporales**, salvo que se demuestre la residencia fiscal en otro país.

Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física reside en País Vasco cuando radique aquí, su **vivienda habitual**.

Aun cuando no tenga vivienda habitual en País Vasco o posea varias o sea imposible determinar su residencia por este motivo, se considerarán residentes en País Vasco cuando en el mismo radique el **núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales o de sus intereses económicos**.

07. Exención por trabajos realizados en el extranjero

Se establece una exención de hasta **60.100 € anuales** por rentas percibidas por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, cumpliéndose determinados requisitos:

1. Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero.
2. Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal.
3. Que la persona trabajadora mantenga la residencia fiscal en el País Vasco, es decir, que con carácter general no pase más de 6 meses fuera.



08.

Régimen especial de trabajadores impatriados

Al objeto de atraer y captar talento, la normativa establece un régimen de exención para aquellas personas físicas que adquieran su residencia fiscal en País Vasco, así como a su núcleo familiar, **durante sus primeros diez años**, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. El régimen será de aplicación en los siguientes casos:

- » Que cuando el desplazamiento se produzca para el desempeño de **trabajos especialmente cualificados**, relacionados, directa y principalmente con la actividad de I+D, científicas o de carácter técnico, de gerencia, financiero o comercial, o para el desempeño del cargo de persona consejera o administradora con funciones de dirección y gerencia en una entidad no considerada patrimonial, con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
- » Cuando el desplazamiento de produzca con el fin de realizad una actividad de emprendimiento en el territorio del País Vasco.
- » Cuando las personas trabajadoras y promotoras de proyectos innovadores se desplacen al País Vasco para la constitución de fondos y capital riesgo (plazo de 2 años para su constitución, debe ostentar la condición de trabajador o alto directivo de la gestora y debe otorgarle derechos económicos de carácter especial).

Para obtener la aplicación del presente régimen, se establecen una serie de requisitos:

- » Que no haya sido residente en España durante los 5 años anteriores.
- » Que el desplazamiento se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo con una persona o entidad empleadora en España.
- » Que los trabajos se realicen efectivamente en España.
- » Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España o para un EP de una entidad NR.

En base a dicho régimen:

- » Estarán exentos el 30% rendimientos derivados de la relación laboral (rendimientos del trabajo), considerándose además deducibles determinados gastos ocasionados como consecuencia del desplazamiento a País Vasco.
- » Estarán exentas las rentas derivadas de elementos patrimoniales en el extranjero siempre que hayan tributado por impuesto de naturaleza idéntica o análoga y no sea paraíso fiscal.

09.

Régimen especial de socios fundadores de entidades innovadoras de nueva creación

Se prevé un nuevo régimen especial para las personas que constituyan sociedades dedicadas a actividades innovadoras. Este régimen fomenta la capitalización de la empresa a cargo de personas físicas y su implicación personal en la entidad a través de incentivos fiscales.

Requisitos societarios:

- a) Que desarrolle en un futuro inmediato productos, servicios, o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica del sector y lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.
- b) Que los gastos de actividades I+D+i representen un mínimo del 10% del total de los gastos de explotación.
- c) Reunir las siguientes condiciones:
 - * Sea una SA, SL, SA laboral o SL laboral.
 - * Micro o pyme.
 - * No esté en concurso ni reúna las condiciones para que lo solicite un acreedor.
 - * No estar admitida a negociación en ningún mercado secundario organizado.

Requisitos del socio:

- a) Implicación personal mediante vinculación laboral, cargo de consejero o administrador.
- b) Reúna un mínimo del 5% del capital social o derechos de voto de la sociedad en el momento de su constitución.

Régimen fiscal especial: exención del 30% de las rentas obtenidas por la relación laboral, de consejero o administrador que mantenga con la sociedad.

10.

Incentivos fiscales rendimientos obtenidos por empleados y socios de las gestoras de fondos de Capital Riesgo (CARRIED INTERESTS)

Al objeto de atraer talento e inversión que financie proyectos empresariales innovadores y/o de base tecnológica existen importantes incentivos fiscales en el IRPF por la percepción de determinados derechos de contenido económico obtenidos por los empleados o socios de las gestoras de fondos de capital riesgo.

Todo ello en la línea de los incentivos existentes en otros países de nuestro entorno como Italia, Francia, Alemania o Reino Unido.

Se establece una exención de entre un 30% y un 50% sobre las rentas generadas en este tipo de entidades.



Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR).

Tributo concertado de normativa estatal que grava las rentas obtenidas en territorio español por entidades o personas físicas no residentes.

La norma del impuesto distingue entre rentas obtenidas sin o mediante establecimiento permanente:

01.

Rentas de no residentes obtenidas mediante establecimiento permanente:

Se entiende que el no residente, persona física o entidad, realiza operaciones en territorio español por medio de EP, cuando:

- a) Por cualquier título disponga en el mismo, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que realice toda o parte de su actividad (sedes de dirección, sucursales, obras de construcción,...).
- b) Que actúe en España por medio de **un agente autorizado** para contratar, en nombre y por cuenta de la persona o entidad no residente, que ejerza con habitualidad dichos poderes

Es importante señalar que los Establecimientos Permanentes no tienen personalidad jurídica independiente de su casa matriz.

Los EP están sometidos a las mismas obligaciones formales, registrales y contables que las entidades residentes.

Con carácter general determinan su rendimiento como si de una sociedad residente se tratara, aplicando las reglas de determinación de la base, tipo impositivo y deducciones establecidas en el Impuesto sobre Sociedades foral.

El tipo impositivo será el mismo que se aplica a las sociedades residentes (24%/20%).

Existen ciertas peculiaridades que conviene destacar:

- » No deducibilidad de pagos realizados a su casa matriz cánones, intereses, comisiones, asistencia técnica o cesión y uso de bienes.
- » Deducibilidad de pagos realizados en concepto de gastos de dirección y generales de administración.

Se establecen normas especiales de determinación de la Base Imponible para determinados casos:

- » Establecimientos permanentes cuya actividad consista en obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de seis meses, o explotaciones económicas de temporada o estacionales, o actividades de exploración de recursos naturales.
- » Si el establecimiento permanente no cierra un ciclo mercantil completo determinante de ingresos en España y el ciclo mercantil es finalizado por la entidad no residente.

02.

Rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente:

Los contribuyentes que obtengan rentas sin mediación de establecimiento permanente tributan de forma separada por cada devengo total o parcial de renta obtenida en territorio español.

Se consideran rentas obtenidas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente entre otras:

- » Las rentas de actividades o explotaciones económicas realizadas en territorio español.
- » Rendimientos derivados de prestaciones de servicios utilizados en territorio español (es decir, realización de estudios, proyectos, asistencia técnica o apoyo a la gestión).
- » Rendimientos del trabajo cuando deriven directa o indirectamente de una actividad personal desarrollada en territorio español.
- » Intereses, cánones u otros rendimientos del capital mobiliario satisfechos por personas o entidades residentes en territorio español o por establecimientos permanentes situados en el mismo.
- » Rendimientos derivados de bienes inmuebles situados en España o de derechos relativos a los mismos.
- » Ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles o inmuebles situados en territorio español o de valores emitidos por entidades residentes.

No obstante lo anterior, entre otras, la norma establece ciertas **exenciones de tributación**:

- » Los intereses y otros rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, obtenidas por residentes en la Unión Europea.
- » Dividendos distribuidos por una filial residente a su matriz residente en la Unión Europea cuando concurren ciertos requisitos, entre otros poseer un 5% de participación o un valor de adquisición de la participación superior a 20 millones de € durante un año.
- » Los cánones satisfechos por una sociedad residente a una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE cuando concurren una serie de requisitos.

Los **tipos impositivos** para no residentes sin establecimiento permanente son inferiores que los establecidos para las personas físicas y entidades residentes.

RENTA OBTENIDA	TIPO %
General:	24 (*)
Dividendos	19
Intereses	
Ganancias Patrimoniales	
Casos especiales:	
» Rendimientos de operaciones de reaseguro.	1,5
» Rendimiento de entidades de navegación marítima o aérea.	4
» Trabajadores extranjeros de temporada.	2

(*) El tipo es del 19% para contribuyentes residentes en otro Estado de la UE

03.

Otras cuestiones de interés del IRNR

» **Convenios para evitar la Doble Imposición:** Los acuerdos bilaterales firmados por España con el resto de los países para evitar la doble imposición y facilitar el intercambio de información, se aplican con **carácter prioritario** respecto a la normativa interna de IRNR.

España ha firmado acuerdos bilaterales con más de 100 países, en donde se regulan los tipos impositivos máximos de las rentas generadas que los países firmantes de los mismos deberán respetar. Por tanto, habrá que estar a lo establecido en dichos Convenios, con prevalencia sobre la norma interna, a la hora de determinar la tributación aplicable.

» **Representante fiscal:** Los contribuyentes no residentes estarán, en determinados casos, obligados a nombrar en España un representante (persona física o jurídica residente en España).

Se consideran representantes de los establecimientos permanentes quienes figuren como tales en el Registro Mercantil o, en su defecto, quienes tengan facultades para contratar en su nombre.

Los representantes fiscales tienen un grado de responsabilidad muy importante, en tanto en cuanto, **responden solidariamente** del ingreso de las deudas de los contribuyentes no residentes.

Los bienes gananciales responderán directamente frente a la Hacienda Pública por las deudas que, por tal concepto, hayan sido contraídas por cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho.



Otros Impuestos.

01.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Tributo concertado de normativa estatal que se encuentra armonizado a nivel europeo, es un impuesto que grava el consumidor final y, por tanto, no implica un coste para los empresarios o profesionales, al poder deducirse el impuesto soportado del repercutido.

El tipo impositivo general es del 21%.

Existe además un **tipo reducido del 10%** aplicable a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios como la mayoría de los alimentos, agua, vivienda, transporte de viajeros, restaurante y hostelería en general, ...

Asimismo, existe un **tipo superreducido del 4%** aplicable entre otros a entregas de harina, leche, queso, huevos, frutas y verduras; libros, periódicos y revistas; medicamentos de uso humano; ciertas viviendas de protección oficial;

Se establece un mecanismo de devolución del IVA soportado en España por las entidades residentes en un país miembro de la UE o con los que España tenga firmado un Convenio de reciprocidad. El plazo para la solicitud de dicha devolución finaliza el 30 de Septiembre del ejercicio posterior.

03.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISyD)

Tributo concertado de normativa autónoma que grava las transmisiones lucrativas de toda clase de bienes y derechos realizadas entre personas físicas particulares.

Este impuesto recae sobre los herederos, beneficiarios y donatarios residentes en España por todos los bienes que reciban, ya estén situados en España o en el extranjero.

En el caso de beneficiarios no residentes, éstos estarán sujetos a este impuesto por obligación real debiendo tributar en España por la adquisición de bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o debieran cumplirse en territorio español.

02.

Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (TPOyAJD)

Tributo concertado de normativa autónoma, por tanto con plena capacidad normativa el País Vasco, grava las transmisiones intervivos y onerosa de toda clase de bienes y derechos, las operaciones societarias y actos jurídicos documentados (escrituras públicas).

Se establecen numerosos supuestos de no sujeción respecto a las operaciones societarias, así no tributan entre otras las operaciones de reestructuración empresarial, la constitución de sociedades, las ampliaciones de capital, aportaciones de socios no consideradas ampliaciones de capital.

Se establece un tipo general para transmisiones onerosas del 7%, estableciéndose un tipo reducido del 4% cuando se trate de inmuebles destinados a viviendas (pudiendo llegar estas últimas a un 2,5% bajo determinadas circunstancias)

Para aquellas operaciones societarias no exentas (reducción de capital, liquidación de sociedades,...) se establece un tipo impositivo del 1%.

La base imponible está constituida por el valor neto de los bienes y derechos adquiridos.

El País Vasco ha regulado importantes reducciones (95%) en transmisiones de empresa familiar, de la vivienda habitual y según el grado de parentesco (padres a hijos), estableciendo tipos muy reducidos para familiares directos (1,5%).

Todo ello ha configurado un Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones muy ventajoso respecto al resto de España.

04.

Impuesto sobre el patrimonio

El impuesto sobre el Patrimonio es un tributo concertado de normativa autónoma que grava el patrimonio neto de las contribuyentes personas físicas.

Serán contribuyentes con carácter general:

- » Personas físicas residentes por todo su patrimonio mundial.
- » Personas físicas no residentes por el patrimonio que posean en País Vasco.

Se entiende por patrimonio neto, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, una vez minoradas las cargas y gravámenes que disminuyan su valor y sus deudas a 31 de Diciembre de cada año.

Se establece como límite exento, por debajo del cual no se paga dicho impuesto, de 700.000 € en Gipuzkoa y 800.000 € para Álava y Bizkaia.

Además se establecen exenciones específicas para determinados bienes, entre otros: vivienda habitual, bienes y derechos necesarios para el desarrollo de una actividad económica y bajo determinados requisitos participaciones de capital en sociedades.

06.

Impuestos especiales

En País Vasco, al igual que en el resto de España, existen diferentes impuestos especiales que emanan de la normativa europea, como son:

- » los impuestos especiales sobre consumo (alcohol y bebidas alcohólicas, cerveza, hidrocarburos e industria del tabaco),
- » el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte,
- » el Impuesto sobre la electricidad, el cual grava el consumo de energía eléctrica.
- » Impuesto especial sobre envases plástico no reutilizables

05.

Tributos locales

La regulación de las disposiciones en materia de Haciendas Locales corresponde a las **instituciones competentes** de los tres territorios, en los términos establecidos en la Ley de Concerto Económico.

El sistema de imposición local de los territorios forales coincide básicamente con el del resto de España.

De entre los tributos locales existentes conviene mencionar:

- » **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):** Impuesto recaudado por los Ayuntamientos, el hecho imponible está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales, de alguno de los siguientes derechos: propiedad, derecho real de usufructo o superficie, concesión administrativa.

La base imponible del impuesto está constituida por el "valor catastral" de los inmuebles y su devengo es anual.

- » **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):** Impuesto recaudado por los Ayuntamientos, el hecho imponible del impuesto está constituido por el mero **ejercicio de actividades económicas** en territorio nacional, con independencia de que se realicen o no en local determinado. Tiene carácter anual, exento durante los dos primeros años y sólo se paga a partir de 1 millón de € de facturación (Álava y Gipuzkoa) ó 2 millones de € (Bizkaia).

- » **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO):** Impuesto recaudado por los Ayuntamientos, grava la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

- » **Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU):** Impuesto recaudado por los Ayuntamientos, grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana puestos de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad o de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los mismos.

Otras cuestiones.

01.

Precios de transferencia

Con carácter general la normativa de Impuestos sobre Sociedades de los tres Territorios Forales establece la obligación no sólo de **valorar a mercado** las transacciones realizadas entre las sociedades integrantes de un Grupo, sino también la obligación, cumpliendo determinadas condiciones, de **documentar** las mismas.

Dichas obligaciones de documentación deberán cumplirse al objeto de la realización de los correspondientes informes de Precios de Transferencia que deberán tenerse a disposición de la Administración Tributaria que podrá requerirlos en cualquier momento.

Asimismo, existe la obligación de informar de el desglose y cuantificación de dichas operaciones vinculadas tanto en las Cuentas Anuales que deben depositarse en el Registro Mercantil como en el Impuesto de Sociedades de todas las sociedades integrantes del Grupo.

02.

Derechos arancelarios

Desde el año 1993, con la creación del mercado único europeo, las fronteras y por tanto los derechos arancelarios dentro de Europa han desaparecido. **Existe dentro de Europa libre circulación de mercancías, capitales y personas.**

Con carácter general, los derechos arancelarios aplicados en País Vasco y el resto de España son derechos de aduanas que se pagan sobre las importaciones, cuando las mercancías se despachan por la Aduana **provenientes de países terceros no europeos.**

Existen derechos arancelarios menores por derechos de almacenaje o depósito y la venta de mercancías abandonadas.

En la mayoría de los casos son los importadores los sujetos obligados al pago de los derechos arancelarios que se devenguen

La normativa aduanera está armonizada en toda Europa, existiendo el **Sistema de Clasificación de Mercancías y la tarifa de la Comunidad Económica Europea (TARIC).**



03.

Régimen de consolidación fiscal

Las sociedades con residencia fiscal en el País Vasco que pertenezcan al mismo grupo mercantil pueden optar por **tributar conjuntamente** en el Impuesto sobre Sociedades. Como requisito la sociedad dominante del grupo deberá tener una participación, directa o indirecta, al menos, del 75% del capital social (70% si cotizan) en esas sociedades el primer día del período impositivo en que sea de aplicación este régimen fiscal especial.

Se permite que la entidad dominante de un grupo de consolidación fiscal sea no residente en territorio español. De esta manera, si bien la sociedad dominante no formará parte del grupo, se permite la consolidación de las dependientes (en al menos el 75%, o 70% en caso de cotizadas) residentes en España. Así, será posible que varias entidades sometidas a normativa foral del País Vasco y bajo control común de una sociedad no residente formen un grupo fiscal.

05.

Incentivos fiscales a sociedades y fondos de Capital Riesgo

La normativa de Impuesto sobre Sociedades de los tres Territorios Forales establecen incentivos fiscales tales como la **exención de los dividendos** repartidos por dichos fondos y sociedades, así como la **exención en las plusvalías** generadas como consecuencia de la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones en los mismos.

04.

Régimen neutralidad fiscal operaciones de Reestructuración empresarial

La normativa de los tres Territorios Forales establecen un régimen de neutralidad fiscal para todas aquellas operaciones de reestructuración societaria como son operaciones de fusión, escisión y canje de valores. Es requisito esencial que dichas operaciones de reestructuración respondan a motivos económicos válidos.

La aplicación del mismo implica un diferimiento de la tributación de las rentas que se pongan de manifiesto con la operación. Dicho régimen tiene implicaciones en el Impuesto sobre Sociedades, el ITPyAJD, y el impuesto municipal IIVTNU.

06.

Incentivos fiscales a entidades dedicadas a arrendamiento de inmuebles

En Impuesto sobre Sociedades se establece un régimen fiscal especial para aquellas sociedades que tienen como objeto principal el arrendamiento de viviendas (mínimo 10), estableciéndose bonificaciones del 90% en las rentas generadas por arrendamiento o transmisión (25% si no proceden de viviendas).

06.

Convenios y tratados Internacionales para evitar la doble imposición

España tiene firmados Convenios para evitar la doble imposición con cerca de 103 países tanto europeos como no europeos, siguiendo el Modelo de Convenio de la OECD (estando en vigor 99. Los otros 5 se encuentran en distintas fases de tramitación: Bahrein, Montenegro, Namibia, Perú y Siria) El objetivo fundamental de dichos Convenios es evitar la doble tributación de las rentas generadas en dichos países y evitar el fraude fiscal.

PAÍS

Albania	El Salvador	Namibia
Alemania	Eslovaquia	Nigeria
Andorra	Eslovenia	Noruega
Arabia Saudita	Estados Unidos	Nueva Zelanda
Argelia	Estonia	Omán
Argentina	Filipinas	Países Bajos
Armenia	Finlandia	Pakistán
Australia	Francia	Panamá
Austria	Georgia	Paraguay
Azerbaiyán	Grecia	Polonia
Bahrein	Hong Kong	Portugal
Barbados	Hungría	Reino Unido
Bélgica	India	República Dominicana
Bielorrusia	Indonesia	Rumanía
Bolivia	Irán	Rusia
Bosnia y Herzegovina	Irlanda	Senegal
Brasil	Islandia	Serbia
Bulgaria	Israel	Singapur
Cabo Verde	Italia	Siria
Canadá	Jamaica	Sudáfrica
Catar	Japón	Suecia
República Checa	Kazajistán	Suiza
Chile	Kirguistán	Tadzhikistán
China	Kuwait	Tailandia
Chipre	Letonia	Timor Oriental
Colombia	Lituania	Trinidad y Tobago
Corea del Sur	Luxemburgo	Túnez
Costa Rica	Macedonia	Tukmenistán
Croacia	Malasia	Turquía
Cuba	Malta	Ucrania
Dinamarca	Marruecos	Uruguay
Ecuador	México	Uzbekistán
Egipto	Moldavia	Venezuela
Emiratos Árabes Unidos	Montenegro	Vietnam



AYUDAS Y CAPITAL PRIVADO.

Invertir en el País Vasco.

Presentación.

Las instituciones públicas vascas destinan anualmente importante fondos para financiar proyectos de interés ejecutados por empresas locales y extranjeras con centros de trabajo en el País Vasco.

Estas ayudas, compatibles con otros programas y fondos de España y de la UE, tienen entre sus objetivos incentivar inversiones tecnológicas y sostenibles con alto impacto en el empleo; apoyar actuaciones de I+D+i; promover la internacionalización de las empresas y fomentar la actividad emprendedora como motor de transformación e innovación en las organizaciones. También orientan sus esfuerzos a la Especialización Inteligente con tres ámbitos planteados como estratégicos: las Biotecnologías para la salud, la Energía y la Fabricación avanzada 4.0.

A continuación, se recogen algunos de los principales programas de ayudas otorgados y convocados por Gobierno Vasco, SPRI, las Diputaciones Forales vascas y la Administración General del Estado Español, así como los Fondos de Capital Riesgo que sirven de estímulo a la inversión y el desarrollo de las empresas en el País Vasco.



Ayudas a la inversión.

GAUZATU INDUSTRIA SPRI - Agencia Vasca de Competitividad

Beneficiarios

Pymes vascas industriales de base tecnológica o innovadoras.

Objetivo

Proyectos de inversión en activos fijos acompañados de mantenimiento o creación de empleo.

Tipo de ayuda

Anticipos interés 0, hasta 1.500.000€

INDARTU SPRI - Agencia Vasca de Competitividad

Beneficiarios

Empresas industriales o grupos de empresa.

Objetivo

Inversiones productivas realizadas en zonas desfavorecidas.
Inversión mínima 200.000€ PYMEs y 1.500.000€ GE.

Tipo de ayuda

Subvención del 10-15% de la inversión, hasta 3.000.000€

LÍNEA DIRECTA DE EXPANSIÓN CDTI Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial

Beneficiarios

Empresas.

Objetivo

Ayudas a la inversión inicial y a la inversión inicial en favor de una nueva actividad económica para potenciar el crecimiento de empresas innovadoras.
Presupuesto mínimo de 175.000 €.

Tipo de ayuda

Préstamo Euribor a 1 año + 1% de hasta el 75% del presupuesto. Amortización a 9 años con 1 de carencia.

3I DFB Diputación Foral de Bizkaia

Beneficiarios

Pymes con un centro productivo en Bizkaia con al menos 10 empleos.

Objetivo

Apoyar proyectos con gran potencial de impacto, que engloben inversiones, innovación e internacionalización. Presupuesto mínimo 500.000€.

Tipo de ayuda

Subvenciones entre 10% y 50%, límite 500.000€.

RENOVE SMART INDUSTRY Sprí Agencia Vasca de Competitividad

Beneficiarios

Pymes industriales y de servicios conexos ligados al producto-proceso.

Objetivo

Apoyar la adquisición de maquinaria y/o equipamiento avanzado (Hardware y Software) para la implementación de proyectos de Industria 4.0. Presupuesto mínimo 50.000€.

Tipo de ayuda

Subvenciones hasta el 25%, hasta 70.000€/solicitud y 100.000€/ empresa.

FAST TRACK INNOBIDEAK

SPRI - Agencia Vasca de Competitividad

Beneficiarios

PYMES industriales y de servicios conexos ligados al producto-proceso industrial, ubicadas en la CAPV

Objetivo

Realización de proyectos de innovación en los ámbitos de especialización enmarcados en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030 y/o la realización de acciones complementarias clave para el impulso de la innovación.

Tipo de ayuda

Subvención hasta un 50%, con un máximo de 250.000€ por empresa y año para proyectos de innovación y un máximo de 25.000€ por acción complementaria clave.

DESCARBONIZACIÓN EN LA INDUSTRIA

Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco

Beneficiarios

Grandes Empresas PYMES industriales extractivas, transformadoras, productivas y de servicios conexos ligados al producto-proceso industrial, cuyas inversiones objeto de la ayuda se localicen en la Comunidad autónoma de Euskadi.

Objetivo

Realización de mejoras del nivel de protección medio ambiental, a través de la descarbonización, en sus procesos productivos industriales y, por tanto, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Tipo de ayuda

Subvenciones a fondo perdido del 20% de la inversión para Grandes Empresas, del 25% para medianas empresas y del 30% para pequeñas empresas, con un límite máximo de ayuda de 1.500.000 € por empresa y/o grupo de empresas.

GENERACIÓN ELÉCTRICA PARA AUTOCONSUMO Y ELECTRIFICACIÓN DE CONSUMOS TÉRMICOS

Ente Vasco de la Energía

Beneficiarios

Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen o no actividad económica, así como consorcios, asociaciones o agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica.

Objetivo

Inversiones en instalaciones de generación eléctrica en fotovoltaica y eólica para el autoconsumo, así como la electrificación de los consumos térmicos mediante aerotermia, geotermia e hidrotermia y desarrollo de sistemas de almacenamiento eléctrico.

Tipo de ayuda

Subvenciones de 30-50%.

LEHIATU INVERSIÓN

Departamento de desarrollo económico e infraestructuras de Gobierno Vasco

Beneficiarios

Empresas agroalimentarias con establecimiento productivo en CAPV.

Objetivo

Ayudas para la realización de inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimentarios, y de los derivados de la pesca y la acuicultura.

Tipo de ayuda

Subvención hasta 40% del total de la inversión.

Ayudas a la I+D.

HAZITEK-COMPETITIVO SPRI - Agencia Vasca de Competitividad

Beneficiarios

Empresas de cualquier tamaño y sector, con al menos una actividad productiva en la CAPV.

Objetivo

Proyectos de I+D dirigidos al desarrollo de nuevos productos/procesos/servicios, individuales o en cooperación o bien al lanzamiento de nuevas empresas de base científica y tecnológica. Presupuesto mínimo: 100.000€ proyectos individuales y 50.000€ proyectos en cooperación.

Tipo de ayuda

Hasta el 40% del coste subvencionable en proyectos de Investigación Industrial y hasta el 25% en proyectos de Desarrollo Experimental, límite 250.000€.

HAZITEK-ESTRATÉGICO SPRI - Agencia Vasca de Competitividad

Beneficiarios

Empresas de cualquier tamaño y sector, con al menos una actividad productiva en la CAPV.

Objetivo

Proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental en sectores estratégicos: Estos proyectos deberán tener un presupuesto mínimo de 4.000.000€ y duración máxima 3 años.

Tipo de ayuda

Proyectos estratégicos: hasta el 50% del coste subvencionable en proyectos de Investigación y hasta el 25% de Desarrollo Experimental.



PROYECTOS EN COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Ministerio Economía Industria y Competitividad

Beneficiarios

Agrupaciones entre empresas y organismos de investigación. Una empresa debe actuar como coordinadora o líder del consorcio.

Objetivo

Apoyo a proyectos en cooperación cooperación entre el sector público y privado para el desarrollo de proyectos de I+D que impulsen la transferencia de conocimiento, la innovación y la mejora de la competitividad empresarial.

Tipo de ayuda

Préstamos parcialmente reembolsables (un tramo a fondo perdido).

PID CDTI

CDTI Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial

Beneficiarios

Empresas de cualquier tamaño y sector.

Objetivo

Realización de proyectos de I+D de carácter aplicado para la creación y mejora significativa de un proceso productivo, producto o servicio presentados por una única empresa o por una agrupación empresarial. Dichos proyectos pueden comprender tanto actividades de investigación industrial como de desarrollo experimental.
Presupuesto mínimo de 175.000 €.

Tipo de ayuda

Préstamo a interés Euribor de hasta el 85% del presupuesto total aprobado, con un tramo no reembolsable (TNR) del 20%-33% de la ayuda.

MISIONES CIENCIA E INNOVACIÓN

CDTI Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial

Beneficiarios

Agrupaciones de Grandes Empresas (entre 3 y 8) o agrupaciones de PYMES (entre 3 y 6).

Objetivo

Proyectos de I+D empresarial en cooperación.
Presupuesto mínimo de 4 M€ para grandes empresas y 1,5 M€ para PYMES.

Tipo de ayuda

Subvenciones hasta 65-80%.

Ayudas a la creación de empresas.

EKINTZAILE FASE I Gobierno Vasco

Beneficiarios

Personas físicas, microempresas, pymes y grandes empresas industriales o servicios conexos.

Objetivo

Apoyo a la maduración de una idea empresarial en un Centro de Empresas e Innovación. En caso de que la idea se convierta en empresa, puede acceder a préstamos favorables.

Tipo de ayuda

Máximo de 30.000 € de subvención a fondo perdido y hasta el 100% de los gastos subvencionables.

EKINTZAILE FASE II Gobierno Vasco

Beneficiarios

Empresas de reciente creación (menos de 1 año) de carácter innovador, con actividad industrial o de servicios conexos a la industria.

Objetivo

Financiación a largo plazo de las inversiones en activo de las pequeñas y medianas empresas de reciente creación, acogidas al Programa Ekintzaile.

Tipo de ayuda

Préstamo de hasta el 70% de la inversión en activos fijos, hasta 180.000€, int eur+1,25, 7 años + 2 carencia. Sin garantías.

NEOTEC CDTI Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial

Beneficiarios

Pequeña empresa innovadora, que desarrolle tecnología propia. Deberá tener entre 6 meses y 3 años de antigüedad en el momento de la solicitud, un Capital Social mínimo de 20.000€ y gastos de I+D que representen mínimo el 10% de sus costes de explotación.

Objetivo

Puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora, en los que la estrategia de negocio se base en el desarrollo de tecnología.

Tipo de ayuda

Subvención hasta el 70% del presupuesto de la actuación, con un importe máximo de subvención de 250.000€.

Capital Privado en el País Vasco.

El País Vasco es la residencia de multitud de gestoras, family offices y demás agentes que ponen al servicio de la sociedad los fondos para el desarrollo de la Comunidad y su entorno.

Se contabilizan más de 14 instituciones de inversión (gestoras Private Equity y Venture Capital) con más de 25 vehículos, con unos activos bajo gestión de más de 1.000 M€ para invertir en todos los estadios de la vida de una empresa, a esto hay que sumar family offices de relevancia que cada una con su estrategia permite tener multitud de alternativas para las compañías que buscan compañeros de viaje que aporten en infinidad de cuestiones.

Sayma guarda una estrecha relación con los agentes más relevantes del entorno manteniendo la independencia, en cualquier caso.



Sayma.

Donostia / San Sebastián

Avd. de la Libertad 10, 20004
T. (+34) 943 44 00 44

Bilbao

Cardenal Gardoki 1-4º, 48008
T. (+34) 944 23 01 59

Vitoria - Gasteiz

General Álava 11-1º, 01005
T. (+34) 945 14 49 02

Madrid

José Abascal 58-8º, 28003
T. (+34) 91 431 31 65

international@sayma.es



WWW.SAYMA.COM

EDICIONES ANTERIORES

